

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el día 15 del mes actual, y á las veintitrés horas, se adelante la hora legal en sesenta minutos, y que el día 8 de Octubre del corriente año se restablezca la hora normal.—Página 26.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón Antonio Miranda Morales, soldado del Regimiento Lanceros de Villabiziosa, sexto de Caballería.—Página 26.

Real orden disponiendo se devuelvan á José Casco Ordá las 750 pesetas que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 26.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo consulta del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valencia acerca de si los mozos exceptuados del servicio en filas en el año de su alistamiento declarados soldados en revisión y exceptuados de nuevo por causas sobrevenidas en el Ejército deben revisar la excepción sobrevenida hasta que las cosas de su reemplazo pasen á segunda situación de activo.—Página 26.

Otra disponiendo se desechen las 10 proposiciones presentadas al concurso de solares ó edificios para los servicios de Correos y Telégrafos en Palma de Mallorca, declarándolo desierto, y que se convoque nuevo concurso en las mismas condiciones que el celebrado, salvo en lo relativo á la superficie.—Páginas 26 y 27.

Otra disponiendo que la fabricación de cerillas fosfóricas quede excluida del Real decreto de 25 de Enero de 1908, suprimiéndose el epígrafe A del artículo 1.º—Páginas 27 y 28.

Otra resolviendo el recurso interpuesto por el Alcalde de Madrid contra resolución gubernativa revocando decreto por el que se rebajó á 25 pesetas la multa de 250 impuesta á D. Julián Esteban por infracción de la ley del Descanso dominical.—Página 28.

Otra circular dictando reglas sobre la inspección del trabajo.—Páginas 28 y 29.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de beneficencia particular docente la institución Medio Arán, establecida en Viella (Lérida).—Página 29.

Otra ídem íd. íd. la Escuela Pta de Puente Vilar, establecida en el pueblo de Grijoa del Ayuntamiento de Infesto (Coruña).—Página 29.

Otra aprobando el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de término de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, de la Escuela industrial de Jaén.—Página 29.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela industrial de Jaén, á D. Joaquín Adsuar Quijpo.—Página 29.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón provisional del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Página 29.

Dirección General del Tesoro Público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo próximo pasado.—Página 29.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Santander.—Página 30.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta desde 1.º de Enero de 1912 á 31 de Diciembre de 1916.—Página 30.

Dirección General de Bellas Artes.—Memoria presentada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Página 44.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á los señores Hijos de D. Domingo Aristondo, el aprovechamiento de 400 litros de agua, por minuto, del río Ego, en término de Eibar (Guipuzcoa), con destino á un condensador de una máquina de vapor de sus talleres de forja.—Página 48.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima San Cayetano, Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, La Mundial y Sociedad agrícola industrial del Guadalete.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón provisional del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza Urbana.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 244 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### EXPOSICION

SEÑOR: Una de las más penosas repercusiones de la guerra mundial en España es la escasez de carbón, y exige medidas de gobierno encaminadas á disminuir el déficit que ha perturbado gravemente la vida económica de nuestro país.

Además de intensificar la producción é importación y procurar la mejor distribución del combustible, es necesario limitar el consumo á lo estrictamente indispensable. El adelanto del horario oficial es una de las medidas conducentes al ahorro del carbón; medida que fácilmente se adapta á la vida normal sin causar trastorno; que en las estaciones de primavera y verano acomoda las costumbres á un horario mejor avenido con el día natural, y de este modo induce á abreviar el alumbrado.

Así lo han entendido casi todas las naciones y han modificado su horario en sentido análogo á este proyecto de decreto. Por tales precedentes conviene más instaurarlo en España, armonizando su horario con el de Francia y dando mayor facilidad para nuestras comunicaciones con la vecina República.

Por ello, tiene el honor de proponer á S. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 3 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. Ma.  
Antonio Maura y Montaner.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y á las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la segunda Región á favor del corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón, Antonio Miranda Morales, soldado del Regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Antonio Miranda Morales, la libertad condicional.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, José Cusco Cerdá, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 164, expedida en 29 de Septiembre de 1917, para elevar la cuota militar; y teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la indicada carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 21 de Julio último,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta Región

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Visto el oficio de V. S., consultando á este Ministerio si los mozos exceptuados del servicio en filas en el año de su alistamiento, declarados soldados en revisión y exceptuados de nuevo por causas sobrevenidas en el Ejército, según el artículo 93 de la ley de Reclutamiento, deben revisar la excepción sobrevenida hasta que los mozos de su reemplazo pasen á segunda situación de activo, ó sí, con arreglo al artículo 91 de la expresada Ley, procede que revisen hasta que los mozos del reemplazo al que fueron incorporados al perder la excepción pasen á dicha segunda situación activa:

Considerando que con arreglo al criterio sustentado en la Real orden de 6 de Noviembre último (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 251), dictada acerca de los excluidos por inutilidad que se encuentran en iguales circunstancias, debe aplicarse por analogía el artículo 97 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuyo parecer ha sido requerido en cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer que los individuos de que se trata revisen las excepciones sobrevenidas hasta que los mozos de su alistamiento pasen á segunda situación de activo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valencia.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Septiembre de 1916 se convocó en el *Boletín Oficial* de Baleares y en la GACETA DE MADRID de 18 y 24, respectivamente, del mes indicado, con objeto de adquirir solar ó edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, en la citada capital:

Resultando que constituida la Junta de Inspección y Vigilancia de Palma, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados, que fueron 10, según consta del acta notarial levantada al efecto, reseñados por el orden siguiente:

1.º De D. Juan Cerdá, que ofrece los siguientes solares, situados en el Ensanche: A, de 1.693,18 metros cuadrados, por 93.124,90 pesetas; B, de 1.186,22 metros cuadrados, por 64.912,10 pesetas; C, de 1.980,03 metros cuadrados, por 108.901,85 pesetas; D, de 1.252,14 metros cuadrados, por 93.910,50 pesetas.

2.º De la sociedad Alzamora Hermanos, ofreciendo un solar en el Ensanche,

de 2.431 metros cuadrados, por 90.000 pesetas, ó parte de él á 57,50 pesetas el metro cuadrado.

3.º De D. Fernando Alzamora y doña Enriqueta Jordana, que proponen: primero, un solar letra A del Ensanche, de 2.489,02 metros cuadrados, por 110.000 pesetas, ó el minimum de 950 metros cuadrados, á 67,50 pesetas el metro cuadrado, y segundo, un solar B, con varias edificaciones, á 90 pesetas el metro cuadrado, excluyendo los edificios, y si se aceptan éstos, 45.000 pesetas más.

4.º De D. Pedro Alomar, proponiendo una casa en la calle de San Felio y plaza de la Constitución, de 980 metros cuadrados, por 375.000 pesetas.

5.º De D. Rafael Blanco, que ofrece un edificio en la calle de la Unión, de 829,36 metros cuadrados, por 325.000 pesetas.

6.º De la sociedad La Veda, ofreciendo una finca en la plaza de la Constitución y calle de San Cayetano, con 694,32 metros cuadrados, edificados, y 407,32 de terraza, por 325.000 pesetas.

7.º Del Marqués de la Torre, que propone una casa en la calle de San Jaime, de 1.493,43 metros cuadrados, de los que están edificados 799,89 metros cuadrados, por 250.000 pesetas.

8.º De D. Victoriano Castells á nombre de D. Juan Fortuny, que ofrece una finca en la calle de San Martín, de 968,16 metros cuadrados, por 80.000 pesetas.

9.º De D. Francisco Blanes, proponiendo una finca en la plaza de Atarazanas, de 1.912 metros cuadrados, de los cuales 1.052 están edificados, por 225.000 pesetas.

10. De D. Francisco Gamarra, que ofrece una casa en la calle de Capuchinos de 1.114,92 metros cuadrados por pesetas 350.000, pagaderas en tres plazos:

Resultando que en el primero de los dos informes emitidos por la expresada Junta de Inspección y Vigilancia, ésta no hizo especial designación de ninguna de las proposiciones antedichas; y en el segundo propuso, en primer lugar, el solar del Baluarte de Sitjar, ofrecido gratuitamente por el Ayuntamiento de Palma con anterioridad á este concurso, y de no ser aceptable, los de los pliegos 1 y 2, y entre los edificios, el del número 4, aunque haciendo constar que todos los precios fijados por los concursantes estaban recargados de un 10 á un 25 por 100 sobre los ordinarios y corrientes:

Resultando que la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos dictaminó sobre el asunto, estimando unánimemente que debía ser aceptada la proposición del pliego número 6, ó sea la de la Sociedad La Veda, puesto que estando bien situado el edificio que en él se ofrece, su precio menor que el del número 4, permite mejor hacer las obras de adaptación indispensable:

Resultando que para mayor ilustra-

ción en el asunto, esa Dirección General solicitó el parecer de la Junta de Inspección y Vigilancia de Palma sobre los terrenos del exconvento de San Francisco y los del muelle Viejo, propiedad del Estado, indicados como utilizables para el fin del concurso por varias entidades de la citada capital, y que dicha Junta ha informado en el sentido de que los primeros no son convenientes por su excéntrica situación, entre calles estrechas, y los segundos tampoco, pues aunque su emplazamiento los hace aceptables para la mayoría de los miembros de aquella Junta, esta aceptación prescinde de las dificultades que exponen los técnicos de la misma, respecto á que sería la cimentación costosísima, muy defectuosas las condiciones sanitarias, y no podrían edificarse ni sótanos ni más de dos pisos y planta baja:

Considerando que examinadas detenidamente las proposiciones presentadas dentro del plazo legal y el plano de la población se observa que no pueden aceptarse las fincas de los pliegos números 1, 2, 3 y 9, por hallarse á mucha distancia de la zona de actividad de la ciudad; la del número 5, por tener una superficie menor que la exigida; las de los números 7, 8 y 10, por estar circundadas de calles estrechas y tener difícil acceso; la del número 6, por ser de incómoda y costosa adaptación, y la del número 4, porque tampoco es fácilmente acomodable, á más de que los precios de todos los inmuebles ofrecidos están recargados, como reconoce la Junta citada, inconveniente que se intensifica en el del pliego número 4, que ésta propone, hasta el punto de haber decidido á la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos á disentir del parecer de aquélla, proponiendo el del pliego número 6, ante el temor de que, si se aceptara el primero, no bastase el crédito restante para su adaptación indispensable, aunque como dicha finca del pliego número 6, es en parte de construcción antigua, aprovechable con dificultad si no es para solar, resulta también de precio excesivo:

Considerando que los terrenos del llamado Baluarte de Sitjas, antes aludidos, no son admisibles, porque con el mapa á la vista se aprecia que están muy alejados del centro de actividad comercial de Palma, alejamiento que ha motivado protestas contra su aceptación, formuladas por entidades comerciales de dicha capital, y que tampoco son convenientes los del muelle Viejo y los del ex convento de San Francisco, propiedades del Estado, en vista de las razones expuestas por la Junta de Inspección y Vigilancia de que se ha hecho mención:

Considerando que no pueden ser tenidas en cuenta las dos ofertas producidas por D. Francisco Oliver, toda vez que han sido hechas, como él mismo recono-

ce, fuera del plazo marcado para este concurso:

Y visto lo prevenido en la condición 12 del pliego aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que se desechen las 10 proposiciones presentadas al concurso de solares ó edificios para los servicios de Correos y Telégrafos en Palma de Mallorca, declarándolo desierto, y que se convoque otro nuevo en las mismas condiciones que el celebrado, salvo en lo relativo á la superficie que, al determinarla en los anuncios de convocatoria, se expresará que puede ser aproximada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Enero de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige á este Ministerio la siguiente comunicación:

«En el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Enero de 1908, y entre las industrias cuyo trabajo se prohíbe en absoluto á los niños de ambos sexos, menores de dieciséis años, y á las mujeres menores de edad, figura en el grupo 4) la fabricación y depósito de las cerillas fosfóricas como industria susceptible de producir intoxicación.

El motivo de ese peligro reside en el empleo del fósforo blanco en la fabricación de la pasta destinada á la preparación de las mencionadas cerillas, siendo el manejo habitual de aquella substancia la causa determinante de lesiones específicas, á cuya cabeza figura la necrosis fosfórica, que es la enfermedad profesional típica de los obreros cerilleros.

Movidos los Gobiernos de todos los países por las quejas formuladas en repetidas ocasiones por los obreros, por los patronos mismos y por los higienistas, reclamando la adopción de medidas capaces de combatir esos perniciosos efectos, dispusieron se estudiara la cuestión, y de ese estudio resultó la propuesta de la sustitución del fósforo blanco, empleando en la elaboración de la pasta que forma parte integrante de las cerillas, por el fósforo rojo ó fósforo amorfo, que, sin más que introducir alguna ligera modificación en aquella fabricación, permite obtener productos enteramente similares y de idéntica aplicación, con la ventaja indudable desde el punto de vista higiénico, y por lo tanto desde el de salubridad de esa industria, de que el fós-

foro rojo es enteramente inofensivo, ya que no ejerce acción nociva de ninguna clase sobre el organismo del obrero.

Consecuencia de ese estudio fué el convenio internacional celebrado en Berna estableciendo la prohibición del fósforo blanco ó fósforo amarillo en la fabricación de las llamadas cerillas fosfóricas; nuestro país se adhirió á ese convenio por intermedio de nuestra Legación en Berna en 29 de Octubre de 1909, y como consecuencia de esa adhesión, desde igual fecha de 1914 rige en España la mencionada prohibición.

Resulta, pues, que á partir de esa fecha no tiene ya razón de ser la inclusión entre las industrias comprendidas en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Enero de 1908 de la fabricación y depósito de cerillas que figura en el epígrafe A de ese artículo, siendo de la mayor conveniencia para evitar dudas y confusiones posibles que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dictara una disposición aclaratoria del mencionado Real decreto, en virtud de la cual se declarase que desde el momento que la fabricación de cerillas ha de hacerse utilizando el fósforo rojo, de conformidad con lo acordado en el Convenio de Berna, debe suprimirse esa industria de las relacionadas bajo el epígrafe A del artículo 1.º, ya citado, del Real decreto de 25 de Enero de 1908.

En vista de lo que precede, y de acuerdo con lo propuesto por dicho Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la fabricación de cerillas fosfóricas quede excluida del Real decreto de 25 de Enero de 1908, y por tanto, suprimido del epígrafe A del artículo 1.º de la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid y Presidente de la Junta local de Reforma Sociales, contra acuerdo del Gobernador civil de la provincia, por el que se revoca el de aquella Alcaldía, dictado en 26 de Agosto de 1915, para rebajar á 25 pesetas la multa de 250 que le fué impuesta, por ser reincidente, á D. Julián Esteban, por infracción de la ley del Descanso dominical:

Resultando que con fecha 2 de Diciembre de 1913 fué denunciado D. Julián Esteban por haber infringido la ley del Descanso dominical en un establecimiento de su propiedad dedicado á compra-venta mercantil en la calle de Calatrava, número 8, de esta Corte:

Resultando que el Alcalde de Madrid, visto el expediente que se instruyó por

infracción de la ley del Descanso dominical contra D. Julián Esteban, que resultó ser reincidente, y oída la Junta local de Reformas Sociales, por Decreto de 9 de Diciembre de 1914 impuso al infractor la multa de 250 pesetas:

Resultando que D. Julián Esteban, en comparecencia de 19 de Mayo de 1915, requerido por segunda vez para el pago de dicha multa, manifestó que había presentado instancia solicitando la condonación de la multa, y aunque la Secretaría del Ayuntamiento le participó en oficio de 24 de Marzo haber sido denegada su instancia, alegó que posteriormente la Defensa Mercantil Patronal había solicitado la condonación ó rebaja de las multas impuestas á sus asociados, entre los cuales figuraba el compareciente, por lo que esperaba la resolución de la Junta local de Reformas Sociales antes de efectuar el pago:

Resultando que sin oír á la Junta local de Reformas Sociales, el señor primer Teniente de Alcalde encargado de la Alcaldía, en providencia de 26 de Agosto de 1915, rebajó dicha multa á 25 pesetas:

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1915 tuvo entrada en el Registro general del Ayuntamiento de Madrid un recurso de alzada interpuesto por D. Lucio Martínez Gil, Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales de Madrid, contra la providencia dictada por el Alcalde en 26 de Agosto de 1915 rebajando á 25 pesetas la multa de 250 impuesta al industrial D. Julián Esteban:

Resultando que tramitado dicho recurso y oída la Junta provincial de Reformas Sociales, el Gobernador civil de la provincia acordó en 17 de Octubre de 1916 revocar la providencia de 26 de Agosto de 1915, declarando subsistente la dictada por la Alcaldía en 9 de Diciembre de 1914:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de alzada ante este Ministerio el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid:

Considerando que habiendo sido desestimada la solicitud de D. Julián Esteban para que se le condonara la multa de 250 pesetas, y habiéndosele comunicado esta resolución en 24 de Marzo de 1915, según el mismo tiene reconocido, quedó firme la imposición de dicha multa:

Considerando que el artículo 24 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la ley del Descanso dominical, no deja al arbitrio de la Autoridad que haya de aplicarla la cuantía de la multa que debe imponerse á los infractores de dicha Ley en casos de reincidencia, sino que la fija en 250 pesetas:

Considerando que al reducir el Teniente de Alcalde á 25 pesetas la multa de 250, olvida que esta sanción había llegado á tener el carácter de firme, y que por

lo tanto ni su Autoridad delegada, ni la Superior, representada por el Gobernador civil, pueden ya modificarla en ningún sentido:

Considerando que esta providencia, notoriamente antirreglamentaria, fué dictada en 26 de Agosto de 1915, y resulta que contra ella se ha recurrido en apelación por D. Lucio Martínez en 13 de Enero de 1916, recurso cuya improcedencia es notoria, desde el momento en que su plazo legal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento antes citado, es sólo de cinco días:

Vistas las disposiciones aplicables al caso, oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la nulidad de todo lo actuado, á partir de la providencia de 9 de Diciembre de 1914, y subsistente la multa de 250 pesetas impuesta por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, por el Decreto anteriormente citado, á D. Julián Esteban, por haber infringido la ley del Descanso dominical en un establecimiento de su propiedad dedicado á compra-venta mercantil, en la calle de Calatrava, número 8, de esta Corte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 28 de Febrero de 1916, declaró designio oficial el de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de la legislación social ya promulgada, y, en esa dirección, al propio tiempo que declaraba propósito del Gobierno la ampliación de los servicios inspectivos del Instituto de Reformas Sociales y refuerzo de los resortes garantizadores de su eficacia, excitaba á las Autoridades gubernativas y á las Juntas de Reformas Sociales, á hacer más estrecha ó intensa su colaboración con la Inspección del Trabajo. En estos términos se reconoció una vez más, oficial y solemnemente como una de las causas más graves entre las que se oponen á la efectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempeño de las funciones que en tal respecto les atribuyen las disposiciones vigentes.

Entre otros extremos, la Real orden aludida les reconoce la rigurosa observancia de sus obligaciones respecto de puntos tan esenciales como el concurso, auxilio ó protección que deben prestar á la Inspección del Trabajo en el ejercicio de su cargo, y les recordó que las Juntas deben tramitar y las Autoridades ejecu-

tar sin dilación las sanciones á que den lugar las propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Ministro de la Gobernación noticia detallada y puntual de la actividad de las Juntas, tanto locales como provinciales.

Estas y otras disposiciones de la propia Real orden que no es del caso citar, tendían á hacer más estrecha y Real la colaboración de todos los órganos activos y consultivos interesados en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaban á evitar los males puestos de relieve por la experiencia constante.

Pero, por desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello se hace necesario apelar á la acción de los Gobernadores civiles.

En consideración de las razones que anteceden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Autoridades gubernativas, á las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y á los funcionarios del Estado á quienes incumbe, la necesidad de que presten estricto cumplimiento á la Real orden de 26 de Febrero de 1916.

2.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales comunicarán mensualmente á los respectivos Gobernadores civiles noticias de las actas de infracción que hayan recibido de los Inspectores del Trabajo, así como de las resoluciones recaídas en los mismos y multas cobradas á los infractores.

3.º De todas las actas de infracción levantadas por los Inspectores del Trabajo darán éstos noticia á los respectivos Gobernadores civiles, al efecto de que tales Autoridades provinciales puedan fácilmente comprobar el grado de cumplimiento que los Alcaldes prestan á la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Belloch, Obispo de Urgel, solicitando la clasificación de la fundación Medio Arán:

Resultando que por expediente para perpetua memoria, autorizado por el Notario de Viella D. Ramón Palmes, la fundación Medio Arán, conocida con el nombre de Escuela de Gramática, establecida en Viella, capital del Valle de Arán (Lérida), fué fundada por la iniciativa privada de los Religiosos de la Orden de

San Agustín, habiendo pasado con la jurisdicción del Valle de Arán al Obispo de Urgel, poseyendo un capital de 147.564 pesetas con 80 céntimos, en tres inscripciones nominativas de la Deuda perpetua:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente, y que su conocimiento corresponde á este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Declarar de beneficencia particular docente la institución Medio Arán.

2.º Confirmar en el cargo de Patrono al señor Obispo de Urgel, requiriéndole para que someta con urgencia á la aprobación del Protectorado el Reglamento por que ha de regirse la indicada institución.

3.º Que se promuevan las reclamaciones opor unas á fin de que por la Dirección de la Deuda le sea entregada la inscripción emitida en 5 de Mayo de 1902 con el número 2.883, propia de la institución.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª María Guigürey Morentín, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela Pía de Puente Vilar, establecida en el pueblo de Grijoa, Ayuntamiento de Infesto (Coruña):

Resultando que según testimonio notarial de 2 de Marzo de 1916, de la escritura de 20 de Noviembre de 1832, D. Julián Francisco Suárez fundó una Escuela gratuita de primeras letras en Puente Vilar, Grijoa, dotándola con 19.074 pesetas 77 céntimos de capital y nombrando patronos á los designados en la misma:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en la Instrucción vigente y que su conocimiento corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Declarar de beneficencia particular docente la Escuela Pía de Puente Vilar, establecida en el pueblo de Grijoa, del Ayuntamiento de Infesto.

2.º Nombrar patrono á D.ª María Guigürey, reconociéndola como dueña de la casa número 13 del lugar de Puente Vilar, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas anualmente al protectorado.

3.º Interesar del patronato cuantas gestiones sean convenientes para que no se merme la fundación de ninguno de los bienes que constituyan su capital fundacional.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de su digna presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de término de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial de la Escuela Industrial de Jaén, y acordar el nombramiento para la misma á favor de D. Joaquín Adsuar Queipo, propuesta por el Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Jaén, con destino á las enseñanzas de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, á don Joaquín Adsuar Queipo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

#### SERVICIO DE CATASTRO URBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, esta Subsecretaría ha acordado se publique el adjunto escalafón provisional del Cuerpo de Auxiliares Administrativos del Servicio de Catastro de la riqueza urbana (véase *Anexo* núm. 2), para que en un plazo de quince días, á contar de la fecha de dicha publicación, puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Garnica.

#### Dirección General del Tesoro público.

#### SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Marzo anterior, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua interior al 4 por 100 ..... 77,541

	Pesetas.
Idem íd. exterior al 4 por 100..	87,652
Idem amortizable al 4 por 100..	86,147
Idem íd. al 5 por 100.....	95,535
Carpetas provisionales de amortizable al 5 por 100.....	93,786
Obligaciones del Tesoro al 4 por 100.....	100,650
Idem íd. íd. al 4,75 por 100....	103,458
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	99,897
Idem íd. al 5 por 100.....	105,700

Madrid, 1.º de Abril de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Santander, dotado con el sueldo anual de 3.500 pesetas, por jubilación del que lo desempeñaba.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que, descontados los festivos, expira el día 10 del próximo mes de Mayo, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 2 de Abril de 1918.—El Director general, José Lladó.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio.

MEMORIA y estadísticas resúmenes de los trabajos realizados por la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria desde 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1916.

Excmo. Sr.: Desde hace algún tiempo la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio viene siendo objeto de la crítica más acerba, iniciada por quienes desconocen, no sólo sus funciones y su actuación, sino por quienes, doloroso es confesarlo, debían ver en ella una luz de esperanza para la vejez, siendo tal crítica fomentada por los que no quieren apreciar sus actos de fiscalización como el cumplimiento de un deber y por los que, sin analizar si ello es cierto, culpanla de ser la causa del malestar de la clase de Maestros interinos y la eterna enemiga de la Enseñanza Primaria, ya que parece estar interesada en que la provisión de las Escuelas se realice lo más lentamente posible, obteniendo así considerables ingresos por el concepto de vacantes, no faltando tampoco quien haga materia criticable si dispone ó no de fondos para hacer frente á sus obligaciones, juicios todos que serían respetables si les guiara una sana intención y no fueran revestidos de comentarios que no precisa detallar.

Aun cuando tales hechos dejan siempre ó casi siempre á salvo á las personas, y la crítica se encamina á la entidad ó organismo (como si fuera posible su existencia sin personas que la constituyera y representaran), no precisa á la Junta hacer la manifestación de que esta Memoria, en su primera parte referente á la historia de la misma, no es la réplica personal ni la defensa de los individuos que la constituyen, es el cumplimiento de un deber de justicia y una exposición de hechos que por sí solos dicen más que cuanto pudiera decir el más detenido comentarista.

La segunda parte de esta Memoria refiérese al movimiento de fondos, cantidades devengadas y situación económica de la Junta que me honro en presidir desde 1.º de Enero de 1912 á 31 de Diciembre de 1916, cuyos trabajos dejaron de elevarse á V. E. oportunamente, por diversas causas, y, entre ellas, el traslado de las oficinas de esta Junta del local que ocupaban en el edificio del Ministerio al en que actualmente se hallan instaladas.

### PRIMERA PARTE

#### INGRESOS INICIALES Y SU DESARROLLO

La ley de 9 de Septiembre de 1857 ya inició la idea de que habría de concederse á los Maestros haberes pasivos y pensiones; pero tal idea no cristalizó hasta que en 1887 el Ministro de Fomento don Carlos Navarro Rodrigo llevó á las Cortes un proyecto, que fué la base de la ley de 16 de Julio de dicho año de 1887, concediendo los derechos pasivos al Magisterio primario.

Atendiendo á las circunstancias que en aquella época impedían que el Tesoro público se hiciera cargo de nuevas obligaciones y las no menos atendibles que igualmente impedían á los Municipios verificarlo, fué preciso buscar los ingresos que se estimaron más factibles para constituir el fondo pasivo, siendo éstos los siguientes:

- 1.º El 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros propietarios.
- 2.º El 10 por 100 sobre el pago de las cantidades satisfechas para material de enseñanza.
- 3.º El 50 por 100 de los sueldos de las Escuelas servidas interinamente, siempre que excedieran de 500 pesetas.
- 4.º La totalidad de los sueldos de las Escuelas que estuvieran vacantes, y
- 5.º Una subvención del Estado que nunca sería inferior á 125.000 pesetas anuales.

Comenzaron los descuentos á tener efecto en 1.º de Julio de 1887, y la Junta obligada á satisfacer haberes pasivos desde 1.º de Enero de 1888, es decir, que sólo tuvo un lapso de tiempo de seis meses para constituir un fondo inicial con que atender á sus primeros pagos.

Lógico hubiera sido conceder á la Junta una mayor amplitud ó espacio de tiempo para comenzar sus obligaciones, pero no sólo no fué así, sino que, como ya queda dicho, tuvo desde 1.º de Enero de 1888 que hacer frente á multitud de clasificaciones debidas á las siguientes razones, que conviene no olvidar.

No existiendo jubilaciones con anterioridad á la ley de 1887, y siendo inhumano que los Maestros, bien por su avanzada edad ó por imposibilidad física, se vieran obligados á dejar sus escuelas, quedando en el mayor desamparo, fueron establecidas en el año 1870 las llamadas sustituciones.

Merced á esta concesión, los Maestros que después de llevar quince años de ser-

vicios en la enseñanza se inutilizaban, pedían la sustitución, y una vez concedida disfrutaban el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, y el otro 50 por 100 los sustitutos nombrados.

Al promulgarse la ley de 16 de Julio de 1887 era considerable el número de los Maestros sustituidos, y el Gobierno dispuso, por Real orden de 22 de Septiembre de aquel año, que todos los que se encontraran en condiciones de volver al servicio activo lo solicitaran, y los que no lo hicieran quedaban desde luego jubilados el 31 de Diciembre del mismo 1887.

La inmensa mayoría de ellos aceptaron y prefirieron la jubilación, no sólo porque no reunían condiciones para volver al desempeño de sus cargos, si que también, principalmente, porque obtenían con ello algunas ventajas en el percibo de los haberes, ya que, reconociéndoseles todos los servicios con arreglo á la escala marcada por la ley, lograban una mayor dotación, pues del 50 por 100 que venían percibiendo pasaban á disfrutar el 60, 70 y 80 por 100, según el período en que se encontraban comprendidos, y sin haber sufrido descuentos más que los seis meses que iban transcurridos desde la fecha fijada por la ley para comenzar su exacción.

Maestro hubo que con sólo haber abonado 30 pesetas (3 por 100 del sueldo de 2.000 pesetas durante seis meses), disfrutó un haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, mientras que como sustituido había disfrutado únicamente 1.000 pesetas.

Tuvo la Junta necesidad de emplear toda su actividad en la buena administración de sus fondos para hacer frente á tantas obligaciones, y si sus decisiones fueron ó no acertadas, pruébalo el que en ningún momento, desde aquella fecha hasta la presente, ha dejado de cumplir sus compromisos puntualmente, llegando además á reunir una cantidad no despreciable como fondo de reserva, no obstante haber tenido algunos apuros en distintas épocas, una de ellas cuando el Gobierno, por necesidad de introducir economías en sus Presupuestos generales, suprimió la subvención y suspendió el pago de personal y dietas, apuro aquel que también logró salvar la Junta, consiguiendo, en compensación, del Gobierno la oportuna autorización para invertir su capital sobrante, depositado en metálico en la cuenta corriente del Banco de España, como dispone la ley de 16 de Julio, en papel del Estado, obteniendo de este modo una renta no despreciable, ya que se adquirieron en tales valores 2.500.000 pesetas para atender á los gastos antes mencionados y suplir la subvención.

Restablecidas dos años más tarde en los presupuestos las partidas antes citadas, y la subvención aumentada en distintos ejercicios hasta la cifra actual de 5.000.000 pesetas, siguió no obstante invertido en papel del Estado su capital, que alcanza hoy la cifra de 3.618.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100.

Atenta la Junta siempre al aumento progresivo de sus obligaciones, vióse obligada en algunas ocasiones á llamar la atención de la Superioridad, y á ello se debe el que por las leyes de Presupuestos se aumentaran los descuentos de los Maestros propietarios, primero al 4 por 100, y más tarde al 6 por 100, que hoy satisfacen, así como á imponer el mismo descuento á sus propios pagos, y á proponer la incompatibilidad del percibo de haberes activos y pasivos que fué aceptada y determinada por Real orden de 10 de Diciembre de 1910.

El fondo de reserva ó capital actual que, repetimos, se eleva á 3.018.500 pesetas nominales excedería seguramente de los 6.000.000, si la Junta percibiera todas las cantidades que le adeudan los Municipios, ya que teniendo éstos enormes descubiertos anteriores á 1901, por obligaciones de personal y material, que no han sido satisfechos á los Maestros, no percibió tampoco el Fondo Pasivo los descuentos reglamentarios, como igualmente los débitos de las Diputaciones provinciales desde la creación de la Junta por el concepto de las Escuelas de Beneficencia y aumento gradual de los escalafones provinciales.

Momentos hubo, y aun hoy existen, en que los ingresos trimestrales no alcanzan á la cifra que se precisa para atender al pago de jubilaciones y pensiones, y la Junta, celosa siempre de sus deberes y procurando que en ningún caso se produzcan lesiones á su fondo de reserva, solicitó y obtuvo del Banco de España, en diferentes ocasiones, las precisas cuentas de crédito, pudiendo por este procedimiento hacer frente á las obligaciones sin necesidad de vender papel, y por una cantidad pequeña, abonada al Banco, é insignificante con la que hubiera podido perder de realizar la venta, la Junta conservó siempre igual la renta de su repetido capital de reserva. La importancia del ingreso que el fondo ha venido obteniendo por la renta de dicho capital en los veinte años, próximamente, que hace fué invertido, no es necesario decirlo, pues fácilmente se deduce que representa una cantidad equivalente al mismo capital invertido, ingreso con el que no podían contar los perceptores del fondo pasivos, y que sólo á la Junta se debe, ya que si al restablecerse la subvención del Estado, la Junta hubiera vuelto á poner su capital en metálico en la cuenta corriente del Banco de España, como determina la Ley, vendiendo el papel adquirido por haber cesado las causas que motivaron su adquisición, la Caja de pasivos se encontraría en la actualidad sin fondo alguno de reserva. Este particular da por sí solo idea de cómo la Junta administra sus fondos.

La lógica sospecha de la Junta de que el fondo de reserva quizás pudiera ser de más importancia si desde los comienzos se hubiera establecido la inspección anual, obedece á lo complicado del sistema de contabilidad y á las dificultades que por ello se derivan y que sólo pueden vencerse en el punto donde se presentan, si son recientes, pues más tarde no hay medio de lograrlo.

Cincuenta son los organismos encargados de la recaudación de la mayor parte de los descuentos y por lo complejo del servicio, falta de personal necesario y de una orientación y planes fijos para en todo momento conocer lo que legalmente se devenga al Fondo Pasivo, se han podido apreciar sólo con visitas de inspección, errores de importancia que casi en su mayoría pudieron deshacerse y que produjeron al fondo pasivo ingresos de elevada cuantía, bastando citar algunos de ellos como confirmación del aserto: Alicante, 61.638 pesetas; Zaragoza, 30.456; Valencia, 38.000; Málaga, 19.337; y Tarragona, 30.830.

Tales ingresos no hubieran tenido lugar de no realizarse las visitas, y, como es consiguiente, su aplicación habría sido distinta. De haberse éstas llevado á cabo anualmente, no se hubiera dado lugar á lo ocurrido en Málaga, en donde el Secretario de la Junta provincial distrajo cantidades, algunas recuperadas y otras

pendientes de que sea ultimado el expediente formado á los Gobernadores civiles, como firmantes de los cheques que sirvieron para la retirada de los fondos.

Para que pueda formarse una ligera idea de cómo se ha verificado y ahora se verifica la recaudación de los fondos por descuentos, trazaremos unas líneas acerca de este servicio.

Hasta el año 1900 en que fueron suprimidas las Cajas provinciales de primera enseñanza, estuvieron éstas encargadas de retener en su poder los descuentos de personal, material, interinidades y vacantes. Como estas cantidades se guardaban juntamente con los sobrantes de los ingresos de cada Municipio, después de satisfechas las atenciones de primera enseñanza, prodújose en muchos casos gran confusión, debido á que los ingresos no se efectuaban con la regularidad debida y casi siempre se verificaban por fracciones á cuenta de distintos años, dando lugar á que cantidades que pertenecían á un concepto determinado, se aplicaran á otro distinto, pues los cajeros no eran los encargados de llevar la contabilidad, sino que su labor quedaba reducida á pagar y girar á la Junta central lo que las Secretarías de las Juntas provinciales, como interventores en las Cajas les ordenaban.

Al hacerse las liquidaciones de estas suprimidas Cajas de Primera Enseñanza pudo conocerse perfectamente la confusión indicada anteriormente, y merced á visitas hechas y á un trabajo extraordinario de la Junta, en los informes emitidos en dichas liquidaciones, se llegaron á recaudar algunas cantidades de las que era acreedor el Fondo Pasivo.

La mejor prueba de que lo que se indica acerca de la confusión en algunas Cajas no es una mera sospecha ó producto de la fantasía, está en el hecho de que hasta este momento aun no ha podido ultimarse definitivamente la de la provincia de Toledo, en la que aparecen grandes diferencias no explicable, especialmente en las cantidades que se refieren al fondo pasivo con relación á las que arrojan las cuentas rendidas por la Junta provincial de Instrucción pública, y la de Alicante, donde aparecen abonados los haberes de los empleados de la Junta provincial con fondos de la Caja, precisamente de los correspondientes al Fondo Pasivo, y, por tanto, ser un descubierta de la Diputación con la Junta Central, por ser aquella Corporación la que debía abonar los sueldos.

También merced á estos trabajos pudieron conocerse ciertos particulares, entre otros, el de la provincia de Gerona, cuyo Cajero debía á la Central, por descuentos, 12.201 pesetas, cantidad que se hizo efectiva, previa incautación de la fianza, consistente en un inmueble que fué vendido.

Es de advertir que al suprimirse las Cajas, las existencias que tenían fueron todas ingresadas en las Delegaciones de Hacienda, aun cuando de aquellas existencias correspondían algunas cantidades al Fondo Pasivo (Palencia, 4.373 pesetas; Lérida, 14.025; Huelva, 21.393); habiéndose llegado á conocer esto por visitas practicadas para verificar liquidaciones de ingresos y pagos desde 1887 hasta 1900.

Como quiera que las Cajas eran las encargadas de efectuar los pagos á los Maestros en activo servicio y las obligaciones pasivas, al suprimirse éstas fueron creadas las Habilitaciones, siendo hoy, por lo tanto, los Habilitados de los Maestros los encargados de ingresar en las sucursales del Banco de España las

cantidades que pertenecen al Fondo Pasivo, con arreglo á lo que figure en las nóminas mensuales, y de las que son remitidas las oportunas copias á la Junta Central.

Parece á simple vista que recibiendo la Junta Central las copias de dichas nóminas, tiene todos los elementos necesarios para conocer en cualquier momento lo que legalmente le corresponde, pero nada más distante de ello, pues le precisa conocer dentro de cada año y antes de finalizar éste, detalles del movimiento del personal en relación con partes de vacantes, nombramientos, posesiones y ceses, con arreglo á lo que resulte de los libros de contabilidad de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, así como las alteraciones de las nóminas después de cerradas, por altas y bajas, reintegros al Tesoro y descuentos indebidamente ingresados en el fondo pasivo, etc., etc.

Debe hacerse notar que los reintegros efectuados al Tesoro por bajas después de cerradas las nóminas y percibidos los libramientos han de ser consignados en las nóminas del siguiente mes, toda vez que la alteración ó baja puede hacer cambiar los devengos figurados al fondo pasivo, exigiendo una comprobación detenida, especialmente en las bajas del mes de Diciembre, ya que estas alteraciones no pueden llevarse á la nómina del siguiente mes, quedando en el Tesoro por ejercicios cerrados sin la debida aplicación.

Igual detenido estudio exigen los reintegros al Tesoro por bajas por defunción de los perceptores propietarios, cuyo importe corresponde á los herederos, para apreciar si después se acreditó ó no á la Junta el oportuno descuento del 6 por 100.

Estos y otros muchos extremos relacionados con el traslado de un personal tan numeroso como el del Magisterio nacional y los constantes ascensos y cambios de sueldo, demostrarán y convencerán al más profano de la necesidad que la Junta tuvo y tiene de inspeccionar los servicios de las Secciones provinciales con ella relacionados y especialmente los referentes á la parte económica, precisando una modificación estudiada detenidamente para que surta los efectos que son de desear y la Central pueda percibir lo que legalmente le corresponda.

#### SUS PAGOS Y CRECIMIENTO PROGRESIVO

Debido á la razón apuntada anteriormente de las sustituciones que fueron convertidas en clasificaciones ó jubilaciones á cargo de la Junta desde 1.º de Enero de 1888, sus pagos desde el primer momento se elevaron á una considerable cifra, en relación con los escasos ingresos obtenidos en los seis meses que llevaba percibiéndolos, aumentando el número de perceptores rápidamente por razones sencillas de comprender, puesto que todos los Maestros que tenían más de sesenta años de edad y los que los iban cumpliendo, se acogieron prestamente á los beneficios de la Ley, así como las viudas y huérfanos de los que fallecieron en aquel periodo de los seis meses y posteriormente.

Es decir, que las atenciones de la Junta adquirieron desde el primer momento una gran importancia que fué aumentando en una rápida progresión hasta llegar á la cifra actual de poco más de 4.000.000 de pesetas que son satisfechas entre un total aproximado de 8.500 perceptores.

Siendo la forma de pago á los Maestros en activo servicio en la fecha de la crea-

ción de la Junta, trimestral, trimestralmente también se establecieron los pagos de las Obligaciones pasivas y cuando las atenciones de Primera enseñanza pasaron a ser satisfechas mensualmente por el Tesoro, también la Junta pensó en seguir igual procedimiento; pero tuvo que desistir de su propósito, no sólo porque exigía un aumento de personal en sus oficinas, sino porque se hacía casi imposible el pago de pensiones de 12, 14 y 20 pesetas anuales, por mensualidades, no compensando los gastos que los mismos perceptores se verían obligados a efectuar para el cobro en fes de vida y estado, autorizaciones etc. etc.; siendo muchas las pensiones de esta importancia; que estaban en relación con los partícipes y con los sueldos de 62, 125, 250 y 300 pesetas que tenían la mayoría de las Escuelas mixtas e incompletas en aquella época.

Establecido ahora el sueldo mínimo de 1.000 pesetas, más adelante, y con ocasión de haber reducido ó desaparecido esas pensiones tan pequeñas, podrá establecerse el pago mensual, pero siempre á base de un aumento de personal, pues de otro modo resultaría completamente imposible, ya que fácil es comprender que las operaciones para formalizar los pagos (hoy cuatro veces por año), aumentarían en ocho veces más (doce por año)

#### EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Si grandes fueron las dificultades que se le ofrecieron á la Junta para su des envolvimiento en la parte económica, no fueron menos las que desde sus comienzos se le presentaron para acordar la concesión de clasificaciones, pensiones, mejoras, devolución de descuentos, haberes devengados por jubilados y pensionistas, traslados de pagos ó informes pedidos en varios expedientes por la Superioridad.

Como con anterioridad á la publicación de la ley de 16 de Julio de 1887 los archivos de las Juntas provinciales de Instrucción pública no guardaban todos aquellos antecedentes exigidos por el Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año para poder llevar á cabo el reconocimiento de servicios y sueldos, ni los Maestros tampoco, en su mayoría, conservan la documentación necesaria para ello, la Junta central, en su constante deseo de no irrogar perjuicios al Magisterio y de no faltar á los preceptos del Reglamento por que se rige, hubo de convertirse en auxiliar de los propios intereses, buscando en distintos Centros y por todos los medios, los datos precisos para completar los expedientes, evitando de ese modo gastos y molestias á los interesados y el que algunos pudieran quedar privados de haber pasivo por falta de justificantes.

Esto, que no era ciertamente un deber de la Junta, lo llevó á cabo con satisfacción en favor del Magisterio y no se contentó con ello sólo, sino que además dispuso que determinados extremos de los que no existían antecedentes completos, se justificaran con informaciones testimoniales y con certificaciones expedidas por los diferentes centros que tuvieron intervención en la Primera Enseñanza.

El estudio de todos los expedientes, de que conoce la Junta, para las declaraciones de derechos, es laborioso y nada fácil, dada la compleja legislación de Primera Enseñanza, y debido á los frecuentes cambios en las forma de provisión de las Escuelas y de las distintas autoridades que hicieron los nombramientos, puntos, como se comprende, esenciales para el

cimiento y abono de los servicios en la cono reforma determinada por el Reglamento.

Forzoso le fué negar algunas peticiones después de agotados los medios para lograr se justificaran determinados extremos, que no fué posible encontrar, y otros por quedar plenamente justificada la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes al hacerse los nombramientos, resultando ilegales los servicios.

Con frecuencia ha sido censurada la Junta por las insistentes peticiones hechas á las provinciales para completar expedientes, antes de acordar lo que procedente fuera; pero tales censuras, injustificadas, hay que considerarlas como hijas del desconocimiento de la forma en que se realiza el servicio y de las responsabilidades en que se hubiera incurrido al resolver favorablemente peticiones no justificadas en forma, y que constituirían, por lo tanto, un perjuicio al Fondo Pasivo.

Muchos son los que entienden que el hecho de haber estado un Maestro sujeto al pago del descuento le da derecho en su día á disfrutar de haber pasivo, y están equivocados los que así piensan, pues además del pago del descuento, condición obligada por la Ley, no potestativa del individuo, se requieren determinadas circunstancias en la vida profesional, especificadas en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, tantas veces citado, explicándose fácilmente tal exigencia, si se tiene en cuenta que el descuento que sufre el Maestro es insignificante con relación con los haberes pasivos que la Ley les otorga, como prueban las siguientes indicaciones:

Un Maestro que haya descontado el 6 por 100 de su haber anual, durante veinte años (se toma el descuento actual) habrá ingresado en el Fondo Pasivo el 120 por 100 de dicho haber, y al ser clasificado por la Junta tiene derecho al 50 por 100 anual del mayor sueldo que durante dos años haya disfrutado en activo, dejando á su fallecimiento á la viuda ó hijos dos tercios de dicho 50 por 100 como pensión anual. Si descontó durante veinticinco años, ingresó en el fondo el 150 por 100, correspondiéndole de jubilación el 60 por 100 anual; si por espacio de treinta años ingresó el 180 por 100, correspondiéndole el 70 por 100, y, por último, si treinta y cinco años, ingresó el 210 por 100, correspondiéndole el 80 por 100 anual.

De lo expuesto, fácilmente se deduce que los ingresos por el descuento personal que los Maestros propietarios verifican, no son suficientes para el abono de clasificaciones y pensiones, pues se agotan próximamente á los dos años y medio de disfrutar los Maestros el haber pasivo, sin que pueda alegarse que los ingresos de los Maestros que fallecen sin reunir los veinte años de servicios, y, por lo tanto, sin que tengan derecho á pensión su viuda ó hijos, sirven para nutrir el fondo y son una compensación, pues la ley de 16 de Julio, en su artículo 10, determina en estos casos se devuelvan los descuentos totales ingresados á la viuda ó hijos; circunstancia que no ocurre en ninguna otra de las instituciones análogas.

Hay que tener presente para completar las razones que quedan anotadas en el párrafo anterior:

1.º Que la Junta sólo cuenta treinta años de existencia, y, por lo tanto, los Maestros clasificados desde la creación del fondo hasta la fecha han sufrido el descuento durante veintinueve años el

que más, y seis meses el que menos, sin que esto haya sido obstáculo para reconocerles el 50, 60, 70 ó 80 por 100 de su haber, con arreglo á los servicios abonables de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años.

2.º Que han sido muchos los Maestros que, habiendo sufrido los descuentos de un sueldo, se les ha reconocido como regulador otro mayor del que no tributaron, por haberlo disfrutado antes de la ley de 16 de Julio de 1887; y

3.º Que la mayor parte del tiempo transcurrido desde que comenzó la Junta á recaudar ingresos, el descuento fué del 3 y 4 por 100 (hasta 1904, el primero; de 1904 á 1912, el segundo, y desde este año, el 6 por 100 actual); lo cual supone menor ingreso del calculado, y, por lo tanto, mayor beneficio para los Maestros y perjuicio para el Fondo Pasivo.

No debe olvidarse tampoco que la Junta, aun cuando el Reglamento excluyó para el reconocimiento de reguladores toda clase de aumentos, retribuciones y emolumentos, estimó que, siendo el aumento gradual de los escalafones un sobresueldo adquirido por premios y antigüedad, debía ser acumulado en sus tres categorías de 50, 75 y 125 pesetas anuales á los respectivos sueldos para fijar el regulador; pero contribuyendo, naturalmente, con el mismo descuento que los sueldos propietarios, y sin más condición para su reconocimiento, que haberlo disfrutado durante dos años, cuando menos.

Es decir, que con este aumento aun es mayor el beneficio de los Maestros, puesto que quien haya percibido durante dos años el de la tercera categoría 50 pesetas, habrá contribuido por el 6 por 100 con 12 pesetas, y cuando menos tiene derecho, según los años totales de servicios prestados y reconocidos de abono, al 50 por 100, ó sea 25 pesetas, ya que, como vemos, para este reconocimiento no precisan los veinte años requeridos para el reconocimiento de haber pasivo, sino que, adquirido éste en cuanto al sueldo, bastan dos años disfrutando el aumento gradual para que sea estimado en el tanto por ciento correspondiente á los servicios.

Si la Junta no hubiera dispuesto para el pago de clasificaciones y pensiones de más fondos que el descuento personal de los Maestros propietarios y de la subvención concedida por el Gobierno, no hubiera podido hacer frente á sus obligaciones, y desde el segundo trimestre de su existencia hubiera quedado sin aplicación tan bienhechora Ley, ya que el Gobierno no respondía ni responde del pago de estas atenciones.

Desde el año 1887 hasta el 1907 se formaban los expedientes con las copias de los títulos profesionales y administrativos, compulsadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, organismos encargados de la tramitación de aquéllos, y desde la última fecha indicada se requiere la remisión de los propios títulos originales.

Tal modificación, no caprichosa, obedece á la sospecha de que este servicio no se realizaba con el celo y la escrupulosidad que requiere, debido á diferentes causas no desconocidas de la Junta Central.

Gracias á los esfuerzos de la Junta y á su constante deseo de acierto, ha podido conseguir, si no todo, en su mayor parte, el que tales expedientes sean lo que deben ser y de que ofrezcan garantías suficientes para su justa resolución, lo que no ocurría al principio de sus gestiones,



pues tuvo ocasión de observar algunos casos raros, dos de ellos por cierto muy curiosos que merecen citarse con hechos anteriores á 1887 y otros posteriores que no resistimos á narrar para que pueda apreciarse lo difícil que es el servicio que le está encomendado á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio.

Es el primero un verdadero jeroglífico, en el que aparece un Maestro, que no lo era, y que había prestado sus servicios en la enseñanza, sin tener escuela propia, lográndose la solución ó explicación después de infinidad de datos reclamados á la correspondiente Junta provincial de Instrucción pública y á otros varios centros administrativos. De aquellos datos resultó que un Maestro, propietario de una escuela de la categoría de oposición, después de haber prestado algunos años de servicios, se ausentó de la escuela, dejando al frente de ella á un señor que tenía terminados los estudios del Magisterio, pero que no poseía el título correspondiente. Como la fecha en que esto tuvo lugar los Municipios eran los encargados del pago de haberes, nada se echó de ver sobre tal sustitución, y así continuó hasta que el suplente, al llevar desempeñando el cargo quince años, acudió á la Junta provincial, solicitando se le considerara como propietario de la escuela, ya que el ausente no se había presentado durante dicho tiempo y se ignoraba su paradero. La Junta provincial, sin tener en cuenta para nada las disposiciones en aquella fecha vigentes, accedió á la petición, pero sin expedir nombramiento de ninguna clase, y el suplente continuó en la escuela, como si fuera propietario de ella. Publicada la ley de 16 de Julio de 1887, en cuyo momento contaba el maestro más de veinticinco años de servicio, solicitó y obtuvo la jubilación por edad, instruyendo después el oportuno expediente de clasificación, compuesto, como es consiguiente, de certificaciones de servicios prestados y de sueldos percibidos. Lo expuesto claramente demuestra que el Maestro suplente, que tenía terminada la carrera, pero que no estaba en posesión del título, requisito indispensable, no podía ser considerado como tal Maestro, y que había servido durante veinticinco años sin tener escuela, porque la que desempeñó pertenecía á otro, en tanto no fuera declarado incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y él la hubiera obtenido por los medios de provisión reglamentarios, motivos que fueron la base de la negativa de los haberes pasivos que pretendía.

Es el segundo caso, el de una Maestra propietaria de una escuela también de categoría de oposición, que falleció años antes de la ley de 16 de Julio, y una hija de la misma que tenía igual nombre y apellidos, se quedó al frente de la escuela sin nombramiento alguno y sin haber estudiado la carrera del Magisterio, siguiendo de este modo durante treinta años.

Por su avanzada edad solicitó y obtuvo la jubilación, y con posterioridad solicitó su clasificación por medio de expediente en forma, compuesto de los títulos profesionales y administrativos de los distintos sueldos; como la Junta Central examina con todo detenimiento documento por documento de que se componen los expedientes, extrañó la avanzada edad de la solicitante y pidió algunos antecedentes, de los cuales se sacó la certidumbre de que el título profesional y los administrativos no correspondían á la solicitante en relación con la partida de bau-

tismo, sino á la madre de ésta, y, como es consiguiente, fué denegada la clasificación.

Otros dos casos relativos á hechos posteriores á 1887 y con motivo de solicitud de pensión, confirman la necesidad del detenido estudio que se realiza y por ello también hemos de comentarlos. Sabido es que los hijos de los Maestros tienen derecho á pensión, siendo las hembras solteras y los varones menores de dieciséis años, y que estas pensiones son repartidas entre tantos perceptores como existan con derecho. Fallecido un Maestro después de llevar más de veinte años de servicios, estando casado de segundas nupcias, pero dejando hijos del primer matrimonio, que según los documentos acompañados eran varones mayores de dieciséis años, solicitó la viuda del segundo matrimonio la pensión correspondiente, como única persona con derecho á ella. En efecto, en la certificación de defunción del causante se hacía constar en los particulares ordinarios, que á su fallecimiento se hallaba casado con la reclamante, y que de anterior matrimonio quedaban tantos hijos (los varones que se justificaban eran mayores de dieciséis años). Pero deseosa de aquilatar la Junta la concesión de los derechos justamente á quienes corresponden, reclamó la certificación de defunción de la primera esposa, documento en el que constaría también los hijos que á su fallecimiento quedaron, comprobando de este modo si eran los mismos que figuraban en la del causante. Remitido este documento después de repetidas peticiones, pues los interesados se mostraban reacios á ello, lo que aun extrañó más á la Junta, se apreció que al fallecer la madre dejó juntamente con los varones una hembra que no figuraba en la certificación de defunción del padre, reclamándose en su consecuencia documento que justificara ó su fallecimiento ó su matrimonio, únicos hechos que harían hubiera perdido el derecho á compartir la pensión con la reclamante; la viuda ante tales peticiones se vió obligada á manifestar que si se había omitido la existencia de tal hija al fallecer el padre fué debido á causas privadas, por haber desaparecido hacía tiempo del domicilio paterno y desconocerse su existencia, ante cuya manifestación se reservó la mitad de la pensión para cuando en su día lo solicitara la huérfana, como más tarde lo hizo, pues de otro modo la hubiera percibido indebidamente la viuda.

Es otro, también de pensión, una reclamación formulada por hijos de un Maestro fallecido, en cuyas partidas de bautismo se les figuraba como hijos legítimos, y que, según la certificación de defunción del causante se decía fallecido siendo viudo de la madre de los interesados, pero sin que en el expediente se justificara para nada la celebración del matrimonio. Reclamado este documento, único que podía justificar la calidad de hijos legítimos, requerida por el Reglamento para solicitar y obtener pensión, se resistieron los interesados, manifestando que desconocían el lugar donde sus padres pudieran haber contraído matrimonio y que bastaba la afirmación de legítimos que aparecía consignada en las partidas de bautismo. Procuró la Junta encaminar á los interesados para la obtención de aquel documento, sirviéndole de base los puntos donde el padre había ejercido su profesión de Maestro, puntos donde parecía casi lógico hubiera sido donde pudiera contraer matrimonio y les orientó incluso á que por el Ministe-

rio de Gracia y Justicia pudiera hacerse que las respectivas diócesis ordenaran el examen de los libros parroquiales, ya que se trataba de época anterior al Registro Civil. Incoaron los interesados varios recursos en contra de las peticiones de la Junta, incluso imputándole el delito de investigación de la paternidad, penado en el Código, recursos que fueron resueltos de conformidad con la Junta y en ninguno de los cuales se probó la existencia del matrimonio, que hubo de considerarse por no celebrado y por lo tanto negada la pensión á los interesados por carecer del requisito indispensable ó legitimados por subsiguiente matrimonio.

Prueban los hechos apuntados la labor difícil que la Junta ha de realizar, no sólo ya en el aspecto administrativo, sino hasta en el jurídico, y que no está en modo alguno en relación con lo reducido del personal de sus oficinas, dado el número de expedientes en que interviene y ha de resolver (70.000, aproximadamente), desde la fundación de la Junta, ó sea un término medio anual de más de 2.300.

Otro de los asuntos que ha preocupado y aun preocupa á la Junta son los expedientes de mejora de pensión por pérdida del derecho de alguno de los partícipes, pues frecuentemente observa que los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad deben ser baja en el percibo de la orfandad, han seguido cobrando hasta que el otro partícipe presentó la petición de mejora, y si bien en estos casos no hay lesión para el Fondo Pasivo, porque lo que cobró uno de más lo percibió el otro de menos, en cambio, cuando no hay más perceptores con derecho á la mejora, pudieran irrogarse perjuicios al fondo pasivo, ocurriendo otro tanto con las huérfanas que contraen matrimonio y pierden el derecho á la pensión, pues se han dado casos de que, después de casadas, hayan seguido percibiendo haberes por algún tiempo, debido á que el matrimonio tuvo lugar en punto distinto del que tenían consignado el pago y donde expidieron las fes de soltería para el percibo de haberes.

Unos y otros hechos, que de enumerarse detalladamente harían interminable este trabajo, dieron lugar á que la Junta estableciera la revista anual de presencia de jubilados y pensionistas, como medio de evitar, si no del todo, si en parte, se abonaran cantidades á perceptores cuyo derecho había fenecido, y esta medida, completada con la inspección para comprobar determinados extremos relacionados con ella, ha dado resultados excelentes, según ha podido apreciar la Junta.

A los expedientes promovidos por los herederos de Maestros jubilados y pensionistas, en reclamación de cantidades devengadas hasta el fallecimiento y no percibidas, la Junta procuró dar toda clase de facilidades para que no se ocasionaran casi gastos, disponiendo al efecto, si la cantidad devengada no excedía de 250 pesetas (en lugar de las 125 fijadas por el Reglamento), bastase á justificar la cualidad de herederos para percibir su importe, una información testifical practicada ante las Juntas provinciales, hoy Secciones de Primera enseñanza.

Ello da idea una vez más de cómo ha procurado y ha procedido siempre la Junta para hacer compatible, con el menor gasto, el derecho de los perceptores del Fondo Pasivo, con las exigencias de la Ley y del Reglamento.

No se le oculta á la Junta que las cau-

sas que motivaron fuese discutida su actuación por algunos Maestros y Prensa profesional, radicaban en la ignorancia y desconocimiento profundo del servicio que tan desinteresadamente realiza dicha Corporación, contribuyendo también á ello en gran parte las visitas de inspección, que dieron lugar á reclamaciones de cantidades, que por la Ley pertenecían al Fondo, así como los descuentos del material y las diferencias de interinidades.

Y para terminar, diremos que en el Congreso de Ciencias administrativas de Bruselas, celebrado no hace muchos años, cuando aun el mundo no escribía en su historia páginas manchadas de sangre, que por fortuna no mancharon la de nuestra querida patria, fué celebrada y elogiada justamente la constitución y funcionamiento del Fondo Pasivo del Magisterio español de Primera Enseñanza, y considerado como el más perfecto y el que mayores concesiones realizaba en favor de los que á él pertenecían, de cuantos el Congreso tuvo conocimiento existentes en otras naciones.

## SEGUNDA PARTE.

### CANTIDADES DEVENGADAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

Contra la voluntad de esta Junta, y por las razones al oportuno indicadas, dejaron de elevarse oportunamente á la consideración de V. E. las Memorias de sus trabajos desde 1912 á 1916; mas habiendo desaparecido los motivos que se lo impidieron, y creyendo, por otra parte, que el gran número de estados que integran las Memorias de los últimos cinco años podrían ocasionar confusiones en su examen y comparación, se complace ahora en efectuarlo por medio de los adjuntos estados resúmenes, de tal manera formados, que puedan conocerse fácilmente las cantidades devengadas y los ingresos y pagos realizados en cada uno de los años que ellos comprenden.

El estado número 1 se refiere al importe de las cantidades devengadas por todos conceptos, en cada uno de los cinco años que comprende esta Memoria, según resulta de las nóminas recibidas y de las cuentas rendidas por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza hasta el 31 de Diciembre de 1916, observándose un aumento en 1913, con relación al año de 1912, de pesetas 965.059,94, cuya procedencia es debida, en primer término, al aumento del descuento personal del 4 al 6 por 100, y á la diferencia de sueldos asignados á las Escuelas servidas interinamente con arreglo á lo preceptuado en la Ley de 30 de Diciembre de 1912, y además á la elevación de la categoría de 825 pesetas al sueldo anual de 1.100 pesetas, no sólo en las escuelas servidas en propiedad, sino también de las interinas y vacantes que tenían aque-

lla dotación. En dicho estado número 1 no figura comprendido el descuento del 10 por 100 sobre las consignaciones del material de las Escuelas públicas, porque, como ya ha expuesto esta Junta en Memorias anteriores, lo percibe directamente del Tesoro público, á excepción del de la provincia de Navarra, cuyo importe figura en sus transferencias mensuales. Las provincias vascongadas, que estaban en el mismo caso, fueron agregadas al régimen económico de las demás provincias por la expresada ley de 30 de Diciembre de 1912, y, por tanto, el importe de sus descuentos, á excepción del correspondiente al 10 por 100 del material diurno,

que también percibe esta Junta del Tesoro, figura, como las otras provincias, en el estado que nos ocupa.

En el estado número 2 se detalla, como en Memorias anteriores, el movimiento de fondos de la cuenta corriente de esta Junta con el Banco de España desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada uno de los cinco años 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916.

Según resulta en el indicado estado, las transferencias realizadas por las Juntas provinciales y Secciones administrativas de Primera Enseñanza durante dicho período de tiempo se elevan á la importante suma de 16.535.521,72, observándose un aumento en 1913, con relación al año de 1912, de pesetas 834.106,36, que es debido á la elevación de sueldos y descuentos indicados anteriormente, y las transferencias efectuadas por esta Junta á favor de las Secciones administrativas, incluso la Delegación regia de Primera Enseñanza, de Madrid, para satisfacer las obligaciones de derechos pasivos, á la cantidad total de 18.766.861,40 pesetas.

Es de advertir que en el total importe de las transferencias por descuentos efectuadas por las Secciones administrativas, figura incluido el 10 por 100 sobre las consignaciones del material que esta Junta percibe directamente del Tesoro público, y, por tanto, si se comparan las transferencias de 1916, en las que no figura dicho 10 por 100, con las transferencias de los cuatro años anteriores, se observará una disminución en los ingresos de grandísima importancia; pero si á la suma de transferencias de 1916, que se eleva á 2.999.431,10 pesetas, se agrega el descuento del 10 por 100 sobre el material escolar del mismo año, importante, según relación facilitada por el Ministerio del digno cargo de V. E., 421.505,28 pesetas, se formará la suma total de 3.420.936,38, que sólo difiere en 30.27,16 pesetas de la del año 1915, y en 96.215,76 con relación á la de 1914, diferencias, sin embargo, que se anulan y compensan en gran parte con las transferencias recibidas por los descuentos de Diciembre en el mes de Enero siguiente.

Por cuenta de la suma total de pesetas 421.505,28 á que se elevó en 1916 el 10 por 100 del material diurno, se expidieron á favor de esta Junta en los últimos días del mes de Diciembre del mismo año dos libramientos á cargo del Tesoro público de 63.134,19 y 41.010,32 pesetas, ó sea, en junto, la cantidad de 104.144,51 pesetas, de la cual sólo figura en el estado número 3 el libramiento de 62.134,19 pesetas, por ser el que pudo abonarse en la cuenta corriente de esta Junta el día 30 de Diciembre de 1916. Deducido el importe de ambos libramientos del que arroja la relación del 10 por 100 sobre las consignaciones de material de Primera Enseñanza, resulta una diferencia á favor de los fondos pasivos de 317.960,77 pesetas, que, como ya le consta á V. E., ha sido reclamada por esta Junta en diferentes ocasiones y fué objeto de un suplemento de crédito y de un crédito extraordinario pedido por el Ministerio de su digno cargo al de Hacienda donde, al parecer, se encuentra pendiente de tramitación.

La simple inspección de las cantidades totales de cada uno de los cinco años á que se refiere el estado número 2, demuestra claramente que, si bien los ingresos han aumentado en considerable proporción desde 1913, los pagos por Obligaciones han aumentado y aumentan también progresivamente, pues de

3.422.569,47 pesetas que importaron en 1911, pasan á 3.897.006,86 pesetas en 1916. En los ingresos se observa, por el contrario, una disminución notable con relación al año 1913, siendo debido, indudablemente, á la mayor rapidez en la provisión de las Escuelas vacantes durante los tres últimos años.

La subvención concedida por el Estado para atender á las obligaciones de esta Junta Central, que en 1912 era de 250.000 pesetas, fué elevada en los Presupuestos de 1913 á la cantidad de 100.000 pesetas, habiéndose percibido por este concepto, según aparece en el estado que nos ocupa, la suma total de 2.250.000 pesetas.

En la imposibilidad de atender con los ingresos ordinarios y disponibilidades de las cuentas de crédito, al pago de las sagradas obligaciones de esta Junta, vióse obligada en 1912 á realizar en venta los títulos del 5 por 100 amortizable de 250.000 pesetas nominales, que adquirió en 1903 del sobrante obtenido por el aumento del 3 al 4 por 100 sobre los sueldos de los señores Maestros en activo y por la elevación á 500 pesetas de todas las Escuelas que tenían menor dotación. Como observará V. E. la negociación de estos valores produjo un beneficio á los fondos pasivos de 2.355,05 pesetas, con relación al valor nominal de dichos títulos, y de 5.583,05 pesetas si se le compara con el coste efectivo, que, según las pólizas de compra, fué de 246.772 pesetas; pero en contra de este beneficio existe la pérdida de 200 pesetas, que los indicados valores producían trimestralmente á esta Junta, y que, muy á pesar suyo, hubo de sufrir, para evitar el peligro de pignorar todo el capital de reserva y no poder satisfacer al Banco de España las importantes cantidades retiradas en 1912 y 1913, en cuyos años llegó esta Junta á adeudarle la importante cantidad de 900.000 y de 1.091.500 pesetas como saldos en 31 de Diciembre.

En el sorteo celebrado en el mes de Mayo de 1914, fué amortizado un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, de 50.000 pesetas, que formaba parte de la garantía constituida para responder del crédito de 1.250.000 pesetas, concedido por el Banco de España; y en el sorteo del mismo mes de 1916, fueron amortizados otros cuatro títulos de igual valor y procedencia, cuyo total importe, como el del anterior, fué invertido en otros títulos de la misma clase de valores, á los cambios de 99,80, 97,40, 97,50 y 97,75 por 100.

Los valores de que se incautó esta Junta, por cuenta del saldo á su favor, resultante en la liquidación de la suprimida Caja de Primera enseñanza de Girona, consistentes en dos títulos de 500 pesetas, uno de 100, y otros dos residuos de 15 de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, produjeron á esta Junta con sus intereses vencidos, la cantidad de 977,40, por la venta de dichos títulos, al cambio de 86 y 88 por 100, y 61,40 por intereses de siete trimestres, ó sea la suma total de 1.038,40 que figura en el estado número 2.

Celebradas en Girona varias subastas sin resultado para realizar la venta de la casa que le fué adjudicada á esta Junta, como parte de la fianza que tenía constituida el ex Cajero de aquella Caja, pudo enajenarse al fin en 1915 la expresada finca, por la cantidad líquida de 4.002,82 pesetas, que figura en las transferencias de esta provincia, quedando con esta cantidad totalmente cancelado el crédito de esta Junta, contra la expresada Caja de Primera enseñanza.

En 31 de Diciembre de 1916, se hallaba depositada en el Banco de España á disposición de esta Junta, la cantidad total de pesetas nominales 2.768.500 en títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, completamente libres, que, unidos á los que constituyen la garantía de la cuenta de crédito número 5.478 de 250.000 pesetas, forman el capital de reserva hoy existente, de pesetas nominales 3.018.500, es decir, el mismo capital que á la conversión de 2.500.000 pesetas en Bonos del Tesoro se adjudicó á esta Junta, después de deducida la cantidad de 500 pesetas, en que fué amortizado el título de la Deuda amortizable del 5 por 100.

Y como en 1911 el capital de reserva, según la Memoria elevada á V. E. en el año siguiente, era de 3.268.500 pesetas nominales, es evidente que una vez deducido el importe de los títulos vendidos en 1913, por valor de pesetas 250.000 nominales, resultará el capital de reserva de 3.018.500 pesetas antes indicado.

Durante los cinco años que comprende esta Memoria fué retirada de la cuenta corriente de crédito, según los estados números 2 y 4, la cantidad total de pesetas 7.664.899,50, y se ingresaron para su amortización 8.477.275,08, resultando una diferencia en favor de las entregas realizadas de 812.375,58 pesetas.

El resumen del estado número 2 indica el movimiento total de la cuenta corriente de esta Junta con el Banco de España durante los cinco años que comprende, resultando que los ingresos obtenidos por todos conceptos se elevan á la suma total de 27.648.867,17 pesetas, y los pagos realizados, incluso las Obligaciones de la suprimida Junta de Ultramar, á 27.599.087,54 pesetas, con una diferencia á favor de los fondos pasivos en 31 de Diciembre de 1916, de 49.829,63 pesetas.

Las cantidades devueltas por esta Junta por las indebidamente ingresadas en los fondos pasivos en virtud de las alteraciones ocurridas en el personal, están ya deducidas de las transferencias realizadas por las respectivas provincias.

El estado número 3 se refiere á las consignaciones ordinarias y extraordinarias, por concepto y años, libradas á provincias en virtud de los acuerdos y órdenes de esta Junta Central desde 1.º de Enero de 1912 á 31 de Diciembre de 1916, cuyo total importe se eleva á la importante suma de 18.766.861,40, que es igual, exac-

tamente, á la que figura en el Haber del estado número 3.

Comparando las Obligaciones satisfechas en 1916 con las de 1911, que importaron 3.422.569,47, se observa una diferencia de 474.437,39 pesetas como aumento progresivo en los cinco últimos años en las Obligaciones de derechos pasivos, si bien debe advertirse que en 1912 figuran las provincias Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, con las Obligaciones del cuarto trimestre de 1911, por pesetas 85.379,30, y, por consiguiente, el aumento real y efectivo en el quinquenio sólo debe apreciarse en la cantidad de 389.058,09 pesetas.

En el estado número 4 se consigna el movimiento de fondos por años y trimestres de las cuentas corrientes de crédito abiertas á nombre de esta Junta en el Banco de España desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada uno de los cinco años que se mencionan.

Según el referido estado, el total importe de las cantidades dispuestas por esta Central para completar el de sus obligaciones, ya incluidos los intereses devengados por el Banco de España, es de 7.664.899,50 pesetas, cuya cantidad, unida al saldo resultante en 31 de Diciembre de 1911, de 900.000 pesetas, forman la muy importante de 8.564.899,50 pesetas y 8.477.275,08 el importe de los fondos depositados ó intereses producidos por los valores de la garantía durante los cinco años á que dicho estado se refiere, resultando, por consiguiente, una diferencia ó saldo á favor del Banco de España, en 31 de Diciembre de 1916, de 87.624,42 pesetas, que fué cancelado en los primeros días del año actual.

Los intereses devengados por el Banco de España en los cinco últimos años se elevan á la cantidad de 66.245,10 pesetas (26.663 con 50 céntimos en 1912, 28.676,20 en 1913, 7.450,70 en 1914, en 1915 2.701,40 y 752,90 en 1916), y los producidos por los valores depositados en garantía, á la de 288.250, resultando, por tanto, una diferencia á favor de los fondos pasivos de 222.004,90 que no se hubiera logrado de haberse vendido en la cantidad necesaria los expresados valores, pues de realizarse la venta por un capital nominal de 1.100.000 pesetas, á que aproximadamente ascendía en 31 de Diciembre de 1912 el saldo á favor del Banco de España, se habrían perdido los intereses de dicho

capital, ó sea la cantidad total en los cinco años de 220.000 pesetas, siendo así que, por conservar este capital, sólo se pagaron al Banco de España la ya citada suma de 66.245,10 pesetas, obteniéndose, por tanto, un beneficio real y efectivo á favor de los fondos de 153.754,90 pesetas.

El estado número 5 se refiere á las cantidades libradas á los jubilados y pensionistas clasificados por la suprimida Junta de Ultramar, cuyo total importe de pesetas 15.540,45 en los cinco años que comprende, figura también en el Haber del estado número 3.

A disposición de esta Junta, y como procedente de la de Ultramar, sigue depositada en el Banco de España la cantidad de 185.500 pesetas nominales en títulos del 5 por 100 amortizable, que unida á la de 3.018.500 pesetas, propiedad de esta Junta, forman un capital total de 3.204.000 pesetas nominales, depositadas á su nombre.

En el estado número 6 se detallan, por conceptos, las obligaciones de derechos pasivos reconocidas por esta Junta Central hasta la última sesión por ella celebrada en 1916, con expresión de las altas y bajas ocurridas durante el mismo año.

Las clasificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1916 se elevan á 8.083 partícipes por pesetas 3.878.893,57 y comparando los resultados del estado que nos ocupa con los que arroja el de la Memoria de 1911, se observa un aumento durante los últimos cinco años de 713 partícipes por pesetas 375.451,73.

Teniendo en cuenta la importancia de los ingresos ordinarios del año actual, el débito ya considerable del Tesoro á favor de los fondos pasivos por el 10 por 100 sobre el material de Primera Enseñanza, y que actualmente nada se adeuda al Banco de España por los créditos que tenía concedidos, esta Junta Central tiene la satisfacción de expresar á V. E. haber desaparecido los peligros que en la Memoria de 1911 tuvo el honor de señalar, para que amparase los sagrados intereses que le están confiados por la Ley de 16 de Julio de 1857.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Vocal Secretario, Mariano Pozo, rubricado.—V.º B.º, el Presidente, Antonio López Muñoz, rubricado.—Aprobado y publicado.—Madrid, 27 Febrero 1918.—Rodés, rubricado.—Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Estado número 1.**

ESTADO demostrativo de las cantidades devengadas por todos conceptos en los años que á continuación se expresan, según resulta de las nominas del personal de Maestros en activo y cuentas trimestrales recibidas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada uno de los años indicados.

AÑOS	4 y 6 por 100. Pesetas.	10 por 100. Pesetas.	DIFERENCIAS DE SUELDOS Pesetas.	VACANTES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1912	751.902,19	25.552,86	1.089.339,18	580.866,21	2.447.660,44
1913	1.253.458,47	16.680,36	1.240.749,55	901.832,00	3.412.720,38
1914	1.321.468,55	12.384,72	1.142.404,37	504.084,42	2.980.432,06
1915	1.479.636,06	17.841,31	977.306,85	601.665,93	3.076.450,15
1916	1.555.096,28	20.778,38	816.103,14	587.143,18	2.979.120,98
	6.361.561,55	93.237,63	5.265.993,09	3.175.591,74	14.896.384,01

OBSERVACIONES: Por la ley de 30 de Diciembre de 1912 se elevó el descuento personal de los Maestros del 4 al 6 por 100, convirtiéndose las interinidades, que era del 25 y 50 por 100, sobre los sueldos asignados á las Escuelas servidas interinamente, en la diferencia entre el haber de 500 pesetas anuales de los Maestros interinos y el de dichos sueldos.

El 10 por 100 sobre el material que figura en el presente estado se refiere únicamente á las Escuelas de Beneficencia y Patronato, Escuelas desdobladas, Secciones administrativas de Primera enseñanza y al de las provincias Vascongadas y Navarra en 1912, y al de esta provincia desde 1913. El material de las Escuelas nacionales lo percibe esta Junta directamente del Tesoro público, cuyo importe, según relaciones facilitadas por el Ministerio de Instrucción pública, se elevó en los cinco últimos años á las siguientes cantidades: en 1912, á 312.558,68 pesetas; en 1913, á 332.112,21; en 1914, á 353.944,74; en 1915, á 378.421,29, y en 1916, á 421.505,28 pesetas; ó sea un total de 1.798.542,20 pesetas que, unido á lo devengado por los demás conceptos, forman la suma total de 16.694.926,21 pesetas, como importe de las cantidades devengadas en los cinco años á que se refiere esta Memoria.

Estado número 2.

ESTADO DEMOSTRATIVO del movimiento de fondos de la cuenta corriente de esta Junta Central con el Banco de España, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada uno de los años de 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, según resulta de las notas-resumen recibidas y transferencias efectuadas en dicho período de tiempo.

Table with columns: PROVINCIAS, DEBE (INGRESOS REALIZADOS EN 1912-1916), HABER (PAGOS REALIZADOS EN 1913-1916), and TOTAL PAGOS. Rows list provinces from Álava to Zamora, plus a final row for TOTAL TRANSFERENCIAS. Values are in Pesetas.



## RESUMEN

DEBE		HABER	
	Pesetas.		Pesetas.
Saldo á favor de la Junta Central en 31 de Diciembre de 1911.....	55.621,46	Pagado por obligaciones de esta Junta.....	18.766.861,40
Transferencias de provincias por descuentos, incluso 10 por 100 sobre el material.....	16.535.321,72	Idem por ídem de la Junta de Ultramar.....	15.540,45
Intereses de los valores depositados, incluso los de la garantía de la cuenta de crédito.....	539.514,25	Compra de 250.000 pesetas nominales en títulos 5 por 100 amortizable.....	245.225,20
Idem íd. íd. de la suprimida Junta de Ultramar.....	36.983,00	Ingresado en las cuentas de crédito por amortización de cantidades dispuestas.....	8.477.275,08
Subvención del Estado.....	2.250.000,00	Impuestos, visitas de inspección, comisiones y gastos en renovación cuentas crédito.....	94.135,41
Venta de valores: 250.000 pesetas nominales en títulos del 5 por 100 amortizable.....	252.355,05		
Amortización de valores: Cinco títulos de 50.000 pesetas.....	250.000,00		
Intereses y negociación de los valores procedentes de la caja de Gerona.....	1.038,00		
Cobrado á cuenta del 10 por 100 sobre el material de 1916.....	63.134,19	Saldo á favor de la Junta Central en 31 de Diciembre de 1916.....	27.599.037,54
Cantidades retiradas de las cuentas de crédito..	7.664.899,50		49.829,63
<b>TOTAL DEBE.....</b>	<b>27.648.867,17</b>	<b>TOTAL HABER.....</b>	<b>27.648.867,17</b>

**Observaciones.—** a) En las transferencias por descuentos de cada provincia figura incluido el 10 por 100 sobre el importe del material escolar librado directamente á favor de esta Junta por el Tesoro público en los años 1912, 1913, 1914 y 1915, cuyo importe fué, respectivamente, de pesetas 312.558,68; 332.112,21; 353.944,74 y 378.421,29.

b) En 31 de Diciembre de 1916 existía depositada en el Banco de España, á disposición de esta Junta, la cantidad de pesetas nominales 2.768.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y 250.000 en la misma clase de valores en garantía de la cuenta de crédito número 5.478, de pesetas efectivas 190.000.

c) El mismo día 30 de Diciembre de 1916 se expidió otro libramiento de 41.010,32 pesetas que no pudo ser ingresado hasta el 2 de Enero de 1917 por ser festivos los dos días anteriores.—El 10 por 100 sobre el material de 1916 se elevó á 421.505,28 pesetas, de cuyo importe sólo fué librada la cantidad en junto de 104.144,51 pesetas, adeudándose, por tanto, á esta Junta la de pesetas 317.360,77 que fué reclamada oportunamente.

d) Véase el estado del movimiento de fondos de las cuentas de crédito con garantía de valores.

## Estado número 3.

RELACION de las consignaciones ordinarias, atrasos y restos reconocidos, liquidados y librados durante los años 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, en virtud de las clasificaciones acordadas por la Junta Central, con expresión de las cantidades correspondientes á cada concepto, según resulta de las consignaciones ordinarias y eventuales y de la cuenta corriente con el Banco de España.

AÑOS	PAGOS REALIZADOS POR				TOTAL GENERAL — Pesetas.
	JUBILACIONES Pesetas.	VIUDEDADES Pesetas.	ORFANDADES Pesetas.	DEVOLUCIONES Pesetas.	
Librado en 1912.....	2.035.960,12	913.635,57	705.193,23	5.128,16	3.659.917,08
Idem en 1913.....	2.958.509,97	904.758,75	713.850,14	20.484,83	3.697.603,69
Idem en 1914.....	2.039.147,54	919.191,44	753.990,36	8.082,21	3.720.411,55
Idem en 1915.....	1.994.893,85	958.176,86	822.444,37	16.407,14	3.791.922,22
Idem en 1916.....	2.049.984,28	965.691,78	863.217,51	18.113,29	3.897.006,86
<b>TOTALES .....</b>	<b>10.178.495,76</b>	<b>4.661.454,40</b>	<b>3.858.695,61</b>	<b>68.215,63</b>	<b>18.766.861,40</b>

NOTA.—Una gran parte del aumento que se observa en 1912 con relación á 1911 corresponde á las Obligaciones del cuarto trimestre de este último año de las provincias de Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, cuyo importe de 85.379,30 pesetas no pudo librarse hasta el mes de Enero de 1912.

Estado número 4.

MOVIMIENTO de fondos de las cuentas corrientes de crédito con garantía de valores abiertas en el Banco de España, con los números 2.208 y 5.478, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada uno de los años 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916.

OPERACIONES DEL AÑO	DEBE					HABER					
	FONDOS DEPOSITADOS					FONDOS RETIRADOS					
	1912	1913	1914	1915	1916	1912	1913	1914	1915	1916	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Desde 1.º de Enero á 31 de Marzo...	823.580,85	701.721,50	573.586,95	173.914,85	15.250,00	14.026,50	10.221,50	3.568,95	914,85	235,10	24.248,00
2.º Desde 1.º de Abril á 30 de Junio...	720.495,65	1.169.201,35	312.964,45	235.785,15	89.985,10	825.060,00	760.000,00	316.000,00	235.000,00	90.000,00	4.718,90
3.º Intereses devengados por el Banco...	540.750,00	702.397,70	210.250,00	270.691,39	13.250,00	7.890,50	9.204,35	2.232,45	735,15	235,10	2.220.000,00
4.º Desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre...	891.559,60	591.855,65	150.899,30	215.360,10	73.875,58	816.000,00	700.000,00	200.000,00	270.000,00	14.779,80	20.294,55
Intereses devengados por el Banco...	2.976.386,10	3.165.176,20	1.247.700,70	895.701,40	192.360,68	1.495.000,00	1.155.000,00	318.000,00	280.000,00	174.702,40	2.000.779,80
TOTALES.....	2.976.386,10	3.165.176,20	1.247.700,70	895.701,40	192.360,68	3.167.896,10	2.643.676,20	835.450,70	737.701,40	280.235,10	7.664.899,50
Saldo á favor del Banco de España en 31 de Diciembre de 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915						900.000,00	1.091.500,00	576.000,00	157.750,00		2.719.250,00
Idem id. de la Junta Central en 31 de Diciembre de 1915.....					250,00				250,00		250,00
Idem id. del Banco de España en 31 de Diciembre de 1912, 1913, 1914 y 1916.....	1.691.500,00	570.000,00	157.750,00		87.624,42						
	4.067.896,10	3.735.176,20	1.405.450,70	895.701,40	280.235,10	4.067.896,10	3.735.176,20	1.405.450,70	895.701,40	280.485,10	10.984.399,50

RESUMEN

Importan los fondos retirados.....	7.664.899,50
Importa el saldo á favor del Banco de España en 31 de Diciembre de 1911.....	900.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.564.899,50</b>
Importan los fondos depositados.....	8.477.275,08
Saldo á favor del Banco de España en 31 de Diciembre de 1916.....	87.624,42

OBSERVACIONES: En los fondos depositados figuran incluidos los intereses trimestrales de los valores que constituyen la garantía de las cuentas de crédito, cuyo total importe en cada uno de los años 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916 fué, respectivamente, de pesetas 58.500, 63.000, 62.000, 61.000 y 47.750.  
El importe de la cuenta de crédito que en 1912 y 1913 era de 1.250.000 pesetas efectivas, quedó reducido en 1914 á 900.000 pesetas; en 1915, á 500.000 pesetas y en 1916, á 190.000 pesetas, con la garantía de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, por valor, en los primeros años, de 1.125.000 y 1.575.000 pesetas nominales, y de 1.525.000, 1.450.000 y 250.000 en 1914, 1915 y 1916.



## Estado número 5.

RELACIÓN de las cantidades libradas á los jubilados y pensionistas, de la suprimida Junta de Ultramar, durante los años 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, residentes en las provincias que se expresan á continuación.

PROVINCIAS	JUBILACIONES — Pesetas.	VIUDEDADES — Pesetas.	ORFANDADES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Cádiz.....	2.832,00	»	»	2.832,00
Lugo.....	1.773,19	»	»	1.773,19
Madrid P.....	4.383,06	»	»	4.383,06
Murcia.....	»	4.767,20	369,00	5.136,20
Oviedo.....	1.416,00	»	»	1.416,00
<b>TOTALES.....</b>	<b>10.404,25</b>	<b>4.767,20</b>	<b>369,00</b>	<b>15.540,45</b>
<b>Comprobación.</b>				
Librado en 1912.....	2.224,00	969,60	115,20	3.308,80
Idem en 1913.....	2.177,64	949,40	112,80	3.239,84
Idem en 1914.....	2.177,64	949,40	112,80	3.239,84
Idem en 1915.....	2.042,13	949,40	28,20	3.019,73
Idem en 1916.....	1.782,84	949,40	»	2.732,24
	<b>10.404,25</b>	<b>4.767,20</b>	<b>369,00</b>	<b>15.540,45</b>

Estado

RELACIÓN general de las Obligaciones reconocidas por la Junta Central, altas y bajas ocurridas durante el año natural de orfandad ocurridas hasta

PROVINCIAS	Obligaciones en 31 de Diciembre de 1915.						TOTALES		Altas ocurridas en el año 1916.					
	JUBILACIONES		VIUDEDADES		ORFANIDADES		Número	IMPORTE Pesetas.	JUBILACIONES		VIUDEDADES		ORFANIDADES	
	Número	IMPORTE Pesetas.	Número	IMPORTE Pesetas.	Número	IMPORTE Pesetas.			Número	IMPORTE Pesetas.	Número	IMPORTE Pesetas.	Número	IMPORTE Pesetas.
Alava.....	45	5.632,09	34	2.094,42	39	1.274,00	118	9.000,51	5	3.700,00	1	315,00	8	879,26
Albacete.....	38	6.981,93	28	2.821,24	19	1.400,53	85	11.203,70	»	»	»	»	4	1.247,31
Alicante.....	57	11.884,89	36	4.790,38	45	4.341,75	138	21.017,02	10	11.930,00	3	1.608,64	4	1.142,20
Almería.....	47	8.043,42	22	2.216,39	31	4.542,99	100	14.802,80	3	3.450,00	2	649,98	2	1.413,32
Ávila.....	60	8.580,16	67	5.408,63	33	1.964,84	165	15.923,62	2	1.940,00	2	688,32	7	1.788,28
Badajoz.....	55	10.452,79	38	4.380,06	66	5.456,88	159	20.289,23	12	12.125,00	7	2.971,64	7	3.279,96
Baleares.....	42	7.861,95	24	2.918,53	19	2.345,64	85	13.121,12	5	4.680,00	»	»	»	»
Barcelona.....	153	32.490,99	130	16.881,68	144	14.954,27	427	64.326,94	13	15.870,00	18	5.848,29	34	11.919,95
Burgos.....	122	14.171,97	151	8.005,31	66	3.716,09	339	25.893,37	13	7.960,00	8	2.283,28	9	2.158,28
Cáceres.....	48	8.892,10	38	3.253,85	50	4.719,85	136	16.865,80	3	2.520,00	6	1.389,99	10	3.284,94
Cádiz.....	29	8.498,35	23	4.926,14	15	2.827,07	67	16.251,56	3	3.572,50	5	4.459,98	»	»
Canarias.....	32	5.266,92	20	2.592,29	41	2.113,01	93	9.972,22	5	4.987,50	1	613,32	11	1.203,80
Castellón.....	31	5.564,86	27	2.364,82	33	2.839,85	91	10.769,53	6	4.955,00	»	»	4	1.793,33
Ciudad Real.....	30	4.699,73	36	3.698,64	25	2.597,65	91	10.996,02	9	8.157,50	2	1.593,32	5	2.286,64
Córdoba.....	35	8.351,17	45	5.643,77	31	3.468,38	111	17.463,32	6	7.060,00	3	1.686,66	12	5.109,13
Coruña.....	91	11.536,37	44	3.006,73	59	3.665,09	194	13.298,19	2	1.580,00	3	1.248,66	8	1.732,43
Cuenca.....	60	7.814,85	62	4.976,02	41	2.517,39	163	15.308,26	5	3.310,00	2	871,66	10	1.932,58
Gerona.....	44	9.478,59	39	3.906,61	37	3.175,35	120	16.560,55	10	9.040,00	1	613,32	7	774,57
Granada.....	67	11.363,02	55	6.422,17	65	6.143,11	187	23.928,30	10	9.257,50	6	3.394,96	13	2.495,78
Guadalajara.....	48	5.462,36	53	3.822,62	24	1.498,53	125	10.783,51	5	2.820,00	2	820,00	5	4.021,66
Guipúzcoa.....	35	6.021,50	25	2.686,57	43	3.225,67	108	11.933,74	2	1.252,50	»	»	4	275,00
Huelva.....	33	6.742,30	16	1.643,99	16	1.376,93	65	9.763,22	3	3.395,00	5	2.733,30	6	3.771,62
Huesca.....	69	7.767,91	59	4.873,61	31	2.097,45	150	14.743,97	6	4.775,00	3	920,66	1	291,66
Jaén.....	49	10.936,97	32	3.763,73	50	4.702,81	131	19.413,51	7	6.575,00	1	580,00	5	1.047,32
León.....	97	9.488,65	86	5.749,85	34	1.292,89	217	16.522,39	11	5.362,50	7	2.033,30	6	1.651,62
Lérida.....	66	9.514,38	55	6.516,05	49	5.063,30	170	21.093,73	6	4.840,00	5	1.706,64	19	2.448,07
Logroño.....	55	8.387,38	43	3.093,78	32	1.602,62	130	13.083,78	10	8.292,50	4	1.657,64	11	2.833,28
Lugo.....	46	5.671,95	18	1.436,14	32	2.235,66	96	9.343,75	10	7.182,50	2	560,00	4	266,20
Madrid (Provincial).....	84	16.317,47	83	8.854,41	152	12.846,55	319	38.018,43	12	9.984,42	14	5.408,24	17	6.138,95
Madrid (Municipal).....	36	13.748,08	27	6.437,34	36	8.308,29	99	28.493,71	3	4.500,00	3	3.566,64	4	3.202,98
Málaga.....	44	9.636,16	33	3.850,34	51	4.423,85	128	17.910,35	5	5.932,50	3	1.412,98	1	268,33
Murcia.....	37	7.640,38	44	5.684,36	41	5.049,02	122	13.373,76	4	6.115,00	4	2.481,66	1	666,86
Navarra.....	66	8.059,50	70	4.692,53	72	5.188,12	208	17.850,15	8	3.892,50	5	2.112,96	10	2.154,63
Orense.....	88	9.634,36	67	4.326,69	44	2.089,23	199	16.650,28	8	4.917,50	10	3.023,28	17	1.469,87
Oviedo.....	115	12.831,47	93	8.196,34	103	5.339,18	311	26.367,49	15	9.428,00	5	2.091,62	21	2.213,20
Palencia.....	53	7.054,86	44	3.328,68	27	1.973,30	124	12.356,84	7	5.410,00	5	2.063,30	1	333,32
Pontevedra.....	87	11.177,91	53	3.458,97	70	3.677,13	210	18.314,01	9	4.580,00	3	999,98	9	941,61
Salamanca.....	106	15.123,50	96	7.027,35	68	4.652,72	270	26.804,07	11	9.095,00	9	3.834,96	6	1.512,17
Santander.....	44	6.337,19	39	3.166,95	44	3.044,94	127	12.569,68	10	8.561,50	3	2.516,64	8	963,27
Segovia.....	19	5.708,07	28	3.297,48	30	2.212,14	77	11.127,69	4	2.660,00	4	1.303,30	3	1.879,98
Sevilla.....	64	13.071,20	48	6.244,78	65	9.550,17	177	23.866,15	5	3.065,00	3	1.099,99	16	6.576,52
Soria.....	48	5.261,30	59	4.060,50	32	2.643,40	139	11.965,20	5	2.587,50	2	726,66	2	441,64
Tarragona.....	66	12.063,45	35	4.995,45	50	4.325,60	151	21.384,50	7	6.797,50	4	2.214,96	4	2.181,52
Teruel.....	75	9.500,52	45	3.684,34	42	3.498,90	162	16.684,26	6	5.175,00	3	1.039,98	3	1.074,98
Toledo.....	45	8.098,53	39	3.969,72	51	4.300,04	135	16.368,29	4	3.802,50	3	1.739,98	4	1.384,76
Valencia.....	96	21.367,82	79	9.426,96	103	11.339,22	278	42.134,70	17	15.417,50	7	3.724,97	19	7.061,61
Valladolid.....	65	10.935,86	52	4.368,50	47	3.921,01	164	19.225,37	7	7.940,00	3	1.848,32	1	208,32
Vizcaya.....	38	7.207,49	35	3.396,85	38	3.052,41	111	13.656,75	9	9.350,00	1	626,66	9	2.079,96
Zamora.....	63	9.888,68	93	6.781,83	56	3.320,44	217	20.490,95	6	4.280,00	5	1.479,98	4	1.537,46
Zaragoza.....	97	15.210,34	79	7.678,41	69	5.263,78	245	28.182,53	10	7.917,50	4	1.637,78	11	3.074,36
	3.016	493.423,69	2.547	240.645,30	2.471	207.679,24	8.034	941.748,23	354	302.038,92	197	87.429,35	387	107.809,89

TOTALES

JUBILACIONES		VIUDEDADES	
Número.	IMPORTE Pesetas.	Número.	IMPORTE Pesetas.
2.968	2.049.954,28	2.541	965.691,76



### Dirección General de Bellas Artes.

En cumplimiento del artículo 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1912, constituyendo el Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente Memoria presentada por la Junta de Patronato del expresado Museo, y correspondiente al año de 1916.

Madrid, 1.º de Abril de 1918.—El Director general, M Benlliure.

#### MEMORIA

correspondiente al año 1916, presentada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Real decreto á que debe su fundación este Patronato, tiene la honra de presentar á V. E. la Memoria en que se da cuenta de su labor durante el año de 1916.

No obstante las dificultades acumuladas por las actuales circunstancias, el Patronato ha conseguido no sólo que no se paraliquen las obras de ampliación del Museo, sino que adelanten en la medida de lo posible. Están completamente terminados los dos pabellones donde ha de habitar en lo sucesivo parte del personal subalterno de la dependencia, con objeto de que, no viviendo absolutamente nadie dentro del edificio principal, sea mayor la seguridad de que no pueda existir peligro de incendio. En ambos pabellones están ya acomodados, en las deseadas condiciones de higiene y holgura, el Conserje, Viceconserje y Portero mayor.

A pesar de los entorpecimientos originados por la escasez de unos materiales y la lentitud en el acarreo de otros, se prosigue la obra del cuerpo de edificio inmediato á la puerta Norte, llegando ya, por el ángulo de la derecha, á la altura del cornisamento, no habiéndose podido adelantar más por las dificultades surgidas en el porte para la entrega del material de hierro. Si como es de esperar el Estado facilitará con la regularidad debida el importe de las consignaciones señaladas en el presupuesto, y además los recursos extraordinarios posteriormente solicitados, el conjunto de la construcción quedará concluido antes del plazo fijado en el proyecto.

El Patronato viene cuidando con la mayor perseverancia de cuanto se refiere al taller de restauración, proponiéndose organizarlo á medida que los medios se lo permitan, en condiciones tales que corresponda y satisfaga plenamente á las necesidades del Museo.

Practican hoy en dicho taller, bajo la inspección del Director y del Subdirector, dos alumnos que dan señales de indudable aprovechamiento, y como en breve han de verificarse oposiciones para cubrir la plaza vacante de Restaurador, todo permite esperar que esta importan-

te dependencia quedará pronto en condiciones de prestar excelentes servicios. El Patronato, sin embargo, persuadido de que es de imprescindible necesidad para la mejor conservación de los tesoros confiados á su custodia, no cejará en el empeño de procurar por cuantos medios estén á su alcance que el Museo tenga un Restaurador bien retribuido, á quien por su pericia, que ha de rayar en maestría, puedan confiarse algunas obras de excepcional importancia, las cuales, no obstante ser la nuestra una de las pinacotecas donde los cuadros se hallan en mejor estado de conservación, están necesitadas de particular cuidado y riguroso esmero que han de defenderlas contra la acción del tiempo.

El día 13 de Diciembre fueron inaugurados con asistencia de S. M. el Rey las dos salas, donde se han colocado los 87 cuadros, las 850 medallas y 946 monedas que forman el legado que hizo al Museo el inteligente ilustrado coleccionista don Pablo Bosch, á cuya generosidad ha correspondido este Patronato del cual formó parte, primero procurando que el espléndido regalo hecho á la Nación esté expuesto de modo que pueda ser apreciado en todo lo que vale, y luego, seguro de interpretar el sentimiento de los amantes de España y del Arte, consignando en una sencilla lápida el nombre y el rasgo de tan insigne ciudadano. El mismo día de la mencionada inauguración se publicó con carácter provisional el Catálogo de todas las obras de arte que forman el legado.

Se ha abierto también una nueva Sala,

donde se han reunido los cuadros de la Escuela francesa, que estaban dispersos en locales distintos, y en la cual se han instalado además varios objetos artísticos, que unos por su mérito y otros por el carácter de la época á que pertenecen, forman conjunto armónico con los cuadros y las esculturas.

Propónese asimismo el Patronato, mientras pueda dar más amplitud á sus proyectos, ir colocando en otras salas pequeñas, convenientemente tapizadas, algunas obras cuyas dimensiones lo consientan, en particular las de antiguos maestros, con lo cual se conseguirá de una parte que puedan ser mejor estudiadas, y de otra, que en los locales de la planta baja queden los cuadros mejor distribuidos y más espaciados.

No terminará el Patronato esta breve reseña de su labor sin asegurar á V. E. que, con la inteligencia y eficaz cooperación del señor Director del Museo, cada día atiende con más cuidado á la mejor organización y policía de la dependencia para que su servicio corresponda á la importancia de lo que custodia y vigila, sobre todo, con el mayor celo, extremando las precauciones, para evitar toda posibilidad de incendio.

He aquí ahora, Excelentísimo señor, los datos estadísticos referentes:

- 1.º A los trabajos llevados á cabo en el taller de restauración.
- 2.º Al número de visitantes.
- 3.º A las copias que en el Museo se han hecho.
- 4.º A los Catálogos vendidos.
- 5.º A los ingresos y los gastos.

#### Relación de los trabajos efectuados en el taller de restauración durante el año 1916.

NÚMEROS	AUTORES	OPERACIONES
2285	Van Loo .....	Forración y restauración. (1)
No catalogado.	Anónimo .....	Sujetar el color á una tabla.
2236	Boucher .....	Forración y restauración.
2188	Mengs .....	Idem id.
2369	Anónimo, Escuela francesa...	Idem id.
1097	Ribera .....	Idem id.
2358	Escuela francesa .....	Idem id.
1998	Idem flamenca .....	Idem id.
1999	Idem id .....	Idem id.
1712	Copia de Rubens .....	Idem id.
651	Carreño .....	Idem id.
1	Albano .....	Idem id.
1658	Rubens .....	Idem id.
1851	Utrecht .....	Idem id.
2199	Mengs .....	Idem id.
2193	Idem .....	Idem id.
857	(Inventario) .....	Poner orillas.
14	(Colección de Pablo Bosch)...	Pequeña restauración.
33	(Idem) .....	Idem.
59	(Idem) .....	Idem.
60	(Idem) .....	Idem.
3055	(Inventario) .....	Forración y restauración.

(1) La restauración se realiza con respeto absoluto del cuadro, sin aumentar ni repintar nada.

## Visitantes durante 1918.

	PAGANDO	GRATIS		PAGANDO	GRATIS
<b>ENERO</b>			<b>JULIO</b>		
Días en que estuvo cerrado .....	6	»	Días en que estuvo cerrado....	»	»
Idem de entrada de pago.....	16	750	Idem de entrada de pago.....	22	517
Idem de ídem gratuita.....	9	10.525	Idem de ídem gratuita.....	9	6.510
<b>Total.....</b>	<b>31</b>		<b>Total.....</b>	<b>31</b>	
Entraron gratis los días de pago.....	»	293	Entraron gratis los días de pago.....	»	163
<b>FEBRERO</b>			<b>AGOSTO</b>		
Días en que estuvo cerrado.....	4	»	Días en que estuvo cerrado....	1 (2)	»
Idem de entrada de pago.....	17	643	Idem de entrada de pago.....	21	451
Idem de ídem gratuita.....	8	8.366	Idem de ídem gratuita.....	9	6.087
<b>Total.....</b>	<b>29</b>		<b>Total.....</b>	<b>31</b>	
Entraron gratis los días de pago.....	»	292	Entraron gratis los días de pago.....	»	88
<b>MARZO</b>			<b>SEPTIEMBRE</b>		
Días en que estuvo cerrado.....	4	»	Días en que estuvo cerrado....	2 (4)	»
Idem de entrada de pago.....	18	942	Idem de entrada de pago.....	20	838
Idem de ídem gratuita.....	9	8.461	Idem de ídem gratuita.....	8	8.017
<b>Total.....</b>	<b>31</b>		<b>Total.....</b>	<b>30</b>	
Entraron gratis los días de pago.....	»	369	Entraron gratis los días de pago.....	»	152
<b>ABRIL</b>			<b>OCTUBRE</b>		
Días en que estuvo cerrado.....	5	»	Días en que estuvo cerrado ...	5	»
Idem de entrada de pago.....	16	931	Idem de entrada de pago.....	17	1.276
Idem de ídem gratuita.....	9	12.456	Idem de ídem gratuita.....	9	11.101
<b>Total.....</b>	<b>30</b>		<b>Total.....</b>	<b>31</b>	
Entraron gratis los días de pago.....	»	492	Entraron gratis los días de pago.....	»	279
<b>MAYO</b>			<b>NOVIEMBRE</b>		
Días en que estuvo cerrado.....	5	»	Días en que estuvo cerrado ...	5	»
Idem de entrada de pago.....	15	1.531	Idem de entrada de pago.....	16	918
Idem de ídem gratuita.....	11 (1)	17.191	Idem de ídem gratuita.....	9	8.855
<b>Total.....</b>	<b>31</b>		<b>Total.....</b>	<b>30</b>	
Entraron gratis los días de pago.....	»	416	Entraron gratis los días de pago.....	»	275
<b>JUNIO</b>			<b>DICIEMBRE</b>		
Días en que estuvo cerrado .....	2 (2)	»	Días en que estuvo cerrado....	5	»
Idem de entrada de pago.....	19	1.025	Idem de entrada de pago.....	17	900
Idem de ídem gratuita.....	9	9.822	Idem de ídem gratuita.....	9	7.895
<b>Total.....</b>	<b>30</b>		<b>Total.....</b>	<b>31</b>	
Entraron gratis los días de pago.....	»	244	Entraron gratis los días de pago.....	»	348
			<b>TOTAL EN EL AÑO.....</b>	<b>10.722</b>	<b>118.201</b>

(1) Del 15 al 19 la entrada es gratuita.

(2) Del 15 de Junio al 15 de Septiembre está abierto todos los días.

(3) Artículo 19 del Reglamento de 11 de Marzo de 1913.

(4) Del 16 de Septiembre al 14 de Junio el Museo está cerrado los lunes.

En la entrada gratuita durante los días de pago están comprendidos los Profesores y alumnos de los cursos que aquí explican los Sres. Tormo, Veguá, Ovejero, Díaz Cañedo y otros varios.

**COPIAS EJECUTADAS DURANTE EL AÑO 1916  
826 AUTORES QUE HAN SIDO COPIADOS**

De Velázquez se han hecho 248 copias.  
De Murillo, 149.  
De Goya, 116.  
De Tiziano, 51.  
Del Greco, 41.  
De Rubens, 35.  
De Van Dyck, 25.  
De Ribera, 22.  
Del Veronés, 7.  
De Menéndez, 7.  
De Guido Reni, 6.  
De Mengs, 6.  
De Teniers, 6.  
De Tintoretto, 5.  
De Rafael, 5.  
De Watteau, 5.  
De R. Madrazo, 4.  
De Sánchez Coello, 4.  
De Petrus Cristus, 4.  
De Antonio Moro, 3.  
De G. Tiépolo, 3.  
De Juan de Juanes, 3.  
De Mantegna, 3.

Se hicieron dos copias de Correggio, Morales, Navarrete, Llorente, Nattier, Vicente López, Ranc, Mazo, Giordano, Furlini, Van Son, Alonso Cano, L. de Vinci, Carreño, Bellotti, Van Utrecht.

Y una sola copia de B. Crespi, Vaccaro, Jordaens, March, Holbein, Snayers, Lagrenée, Wolfort, Claudio Coello, Sassoferrato, P. de Vos, Battoni, Pereda, Van der Weyden, Bellini, Miel, Wouwermam, Van Loo, Lotto, Durerero, Memling, Patinir y Luini.

De artistas anónimos de la Escuela flamenca, 2; de la Francesa, 2. De la Escuela de Castilla, siglo X<sup>o</sup>, una copia, y otra de Escuela española indeterminada. Estudios diversos, 6.

Copias hechas de cada autor.

**De Velázquez.**

Las Meninas, 20 copias; El Príncipe Baltasar (retrato ecuestre), 15; Las Hilanderas, 14; La fragua de Vulcano, 13; Los Borrachos, 12; El Príncipe Baltasar Carlos, en traje de cazador, 12; Niño de Vallecas, 11; Cristo en la Cruz, 11; Menipo, 10; Felipe IV de edad avanzada (busto), 10; Felipe IV, en traje de cazador, 10; Don Fernando de Austria, en traje de cazador, 9; Esopo, 8; El bobo de Coria, 7; Infanta María Teresa, 6; La Rendición de Breda, 6; El Primo, 6; Doña Mariana de Austria, 6; Doña Juana Pacheco, 6; Retrato de Martínez Montañés, 6; D.<sup>a</sup> María, Reina de Hungría, 5; Pabillos de Valladolid, 5; Retrato de hombre (núm. 1.224 del Catálogo), 4; Cabeza de viejo (núm. 1.226), 4; Retrato ecuestre de Felipe IV, 4; D. Sebastián de Morra, 4; La Coronación de la Virgen, 4; Villa Medici (núm. 1.106), 3; Retrato de niña (núm. 1.227), 3; Mercurio y Argos, 3; El bufón Don Juan de Austria, 3; Felipe IV, joven (busto), 3; Doña Isabel de Borbón, 2; D. Antonio, el inglés, 2; Retrato de hombre (núm. 1.209), 2; El Conde Duque de Olivares, 2; El Conde de Benavente, 2; Don Diego del Corral, 2; San Antonio Abad visitando a San Pablo, 1; Retrato ecuestre de Felipe III, 1; Villa Medici, número 1.107), 1.

**De Murillo.**

Sagrada familia del pajarito, 22; Dolosa, 18; Purísima de la Granja, 16; Purí-

sima, de medio cuerpo, 16; Ecce-Homo, 15; Purísima de Aranjuez, 14; Los Niños de la concha, 12; San Juan Bautista, 10; Virgen del Rosario, 7; El Niño Dios, pastor, 5; Rebeca y Eliezer, 4; Cristo en la Cruz, San Fernando, 2; Santa Isabel de Hungría, 1; La Anunciación, 1; Purísima (núm. 971), 1; Adoración de los Pastores, 1; San Ildefonso, 1; Santa Ana, dando lección a la Virgen, 1.

**De Goya.**

Maja desnuda, 9; Familia de Carlos IV, 7; El quitasol, 6; La vendimia, 6; Maja vestida, 6; Retrato de D. Carlos M.<sup>a</sup> Isidro, 5; La gallina ciega, 5; Infante Don Francisco, 4; El baile en la Florida, 4; La merienda, 4; Las gigantillas, 3; Las flores, 3; El muchacho del pájaro, 3; Infante D. Antonio, 3; Doña Josefa Bayeu, 2; La Reina María Luisa, 2; Niños cogiendo fruta, 2; Doña Tadea Arias, 2; Felicitana Bayeu, 2; El juego de pelota, 2; La cita, 2; La maja y los embozados, 2; Los Duques de Osuna, 2; Los fusilamientos del 3 de Mayo, 2; El cacharrero, 2.

Y una sola copia de: Los jugadores, Visión fantástica, El ciego de la guitarra, La ríña, Retrato del Duque de Parma, Una manola, La pradera de San Isidro, El General Urrutia, Retrato de Goya, El columpio, Retrato del Infante D. Antonio, El albañil herido, Niños inflando una vejiga, Las mozas del cántaro, El picador, Aves muertas, Retrato ecuestre de Carlos IV, Un pavo muerto, La lidia y Retrato de Fernando VII.

**De Tiziano.**

La Dolorosa, 12; Salomé, 9; Venus recreándose con la música, 8; Autoretrato, 4; Doña Isabel de Portugal, 4; Ecce-Homo, Jesús y el Cirineo, 2; La Bacanal, 2; Dánae, 2; Virgen de los Dolores, 2; y una sola del Entierro de Cristo, Asunto místico, Retrato de Daniel Bárbaro y Sagrada Familia.

**Del Greco.**

Retrato número 899, 7 copias; del 812 y 806, 6; del 808, 5; del 810, 3; del Retrato de un médico, 2; Cristo con la cruz, 2; San Juan y San Francisco, 2; La Resurrección, 2, y una sola copia de la Crucifixión, La Anunciación, Bautismo de Cristo, Jesucristo difunto, Sagrada Familia y San Pablo.

**De Rubens.**

Atalanta y Meleagro, 4; Juicio de París, 4; Cabeza de hombre, número 1.694, 4; Sagrada Familia, 3; El jardín del amor, 3; Danza de lugareños, 3; María de Médicis, 3; Triunfo de la Caridad, 2, y una de Adán y Eva, Isabel Clara Eugenia, Triunfo de la Iglesia, Tomás Moro, San Pedro, Ninfas perseguidas por sátiros, Diana cazadora, Las tres gracias y Andrómeda y Perseo.

**De Van Dyck.**

Del retrato de la Condesa de Oxford, 5; del retrato del autor y Endimión Poter, 4; Cabeza de viejo, 4; de la Princesa de Orange, Conde de Berg y Virgen de las Angustias, 2 copias, y una de D. Fernando de Austria, retrato de un músico, retrato de Enrique Liberti, Retrato de un personaje desconocido, Retrato de señora y San Francisco de Asís.

**De Ribera.**

San Bartolomé, 4; La Magdalena, 3; Sibila, 2; San Andrés, 2, y una de La Santísima Trinidad, Raco, San Jerónimo, Santiago, San Pablo, San Felipe, San Simón, San Matías, Santiago el Mayor, San Mateo y Un ermitaño.

**De Veronés.**

Moisés salvado del Nilo, 4, y una de Jesús y el Centurión, La casta Susana y El joven entre el vicio y la virtud.

**De Menéndez.**

Bodegón, número 902, 2 copias, y una de los números 938, 929, 910, 923 y 933.

**De Guido Reni.**

Dos copias de San Sebastián y La Magdalena, y una de San Pablo y La Magdalena.

**De Mengs.**

Retrato de Carlos III, 3 copias; 2 de María Carolina de Nápoles, y una del Infante Don Gabriel.

**De Teniers.**

Dos de Fumadores y bebedores y La reconciliación, y una de Operación quirúrgica y Reinaldo en la isla de Orentes.

**De Tintoretto.**

Una de Batalla de turcos y venecianos; Jóvenes Madianitas; Retrato de un Cardenal; de mujer, número 381, y de hombre, número 377.

**De Rafael.**

Dos de la Sagrada Familia del cordero y Retrato de un Cardenal, y una de la Virgen de la Rosa.

**De Watteau.**

Tres de las Capitulaciones de boda, y dos de los Jardines de Saint Cloud.

**De Madrazo.**

Dos de la Joven con mantilla y una de Después del baño y Una gitana.

**De Sánchez Coello.**

Dos de la Infanta Catalina Micaela y una del Príncipe Don Carlos y Retrato número 1.143.

**De Petrus Cristus.**

Detalles de varios compartimientos de Tríptica, 4.

**De Moro.**

Una copia del Retrato de Felipe II, Esposa del autor y María Tudor.

**De Mantegna.**

Tres de El tránsito de la Virgen.

**De Tiépolo.**

Dos copias del Boceto para un techo, El carro de Venus, y una de San Francisco.

**De Juan de Juanes.**

De la última Cena del Señor, una; y dos de El Salvador del mundo.

**De Andrea de Sarto.**

Pos del Retrato de Lucrecia di Baccio.

**Del Correggio.**

Una de *Noli me tangere*, y otra de La Virgen, el Niño Jesús y San Juan.

**De Navarrete.**

Dos de San Pedro, apóstol.

**De Llorents.**

Dos de la Divina Pastora.

**De Nattier.**

Una del retrato de un Príncipe niño y otra del de Mlle. de Berry.

**De D. Vicente López.**

Dos del retrato de Goya.

**De Ranc.**

Una del retrato de Felipe V y otra del de María Luisa de Orleans.

*De Maso.*  
 Dos de La fuente de los Tritones.  
*De Giordano.*  
 Una de La Virgen con el Niño Dios y San Juan, y otra de San Francisco Javier.  
*De van Son.*  
 Una del Bodegón, número 1.774, y otra del número 1.775.  
*De Alonso Cano.*  
 Una de Cristo á la columna y otra de La Virgen con el Niño (núm. 627).  
*De Leonardo de Vinci.*  
 Dos de La Gioconda.  
*De Carreño.*  
 Una de Santa Ana dando lección á la Virgen y otra del retrato número 650.  
*De A. van Utrech.*  
 Dos del Bodegón, número 1.852.

*De Morales.*  
 Una de La Virgen con el Niño y otra de La Presentación del Niño Dios en el templo.  
*Autores copiados una sola vez.*  
 Crespi, La Caridad romana.  
 Vaccaro, Santa Agueda.  
 Jordaens, Los músicos.  
 E. March, San Jerónimo.  
 Holbein, Retrato número 2.182.  
 Snayers, La Infanta Isabel Clara Eugenia yendo á posesionarse de Breda.  
 Lagrenée, La Visitación.  
 Wolfort, Huida á Egipto.  
 Claudio Coello, Asunto místico.  
 Battoni, Retrato de William Hamilton.  
 Pereda, San Jerónimo.  
 Van der Weyden, La Crucifixión.  
 Bellini, La Virgen con el Niño.  
 Miel, Juegos populares.  
 Wouwermam, Partida de cazadores.  
 Van Loo, Retrato de Felipe V.  
 Lotto, Despesorios.

Durero, Eva.  
 Memling, La Adoración de los Reyes.  
 Patinir, Descanso de la Sagrada Familia en su huida á Egipto.  
 Luini, Jesús y San Juan.  
 P. de Vos, Cacería de ciervos.  
 Sassoferrato, La Virgen en contemplación.  
*De artistas anónimos de la Escuela flamenca.*  
 Una del cuadro número 1.985 y otra del retrato número 1.954.  
*De los de Escuela francesa.*  
 Una del Retrato de Felipe V y otra del número 2.368.  
*De la Escuela de Castilla, siglo XV.*  
 Una de la Adoración de los Santos Reyes (núm. 1.256).  
*De la Escuela española indeterminada.*  
 Una del Retrato del Emperador José (núm. 1.267).

**Catálogos vendidos durante el año.**

	Número de ejemplares.	PRECIO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Edición económica, en rústica.....	905	2,50	762,50
Idem id. encuadernación.....	85	3,50	297,50
Idem id. ilustrada.....	100	10,00	1.000,00
Idem francesa.....	33	12,00	396,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>523</b>		<b>2.456,00</b>

Resumen de las cuentas del año 1916, que no se detallan por rendirse trimestralmente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ó enviarse certificaciones al de Hacienda de aquellas cantidades que se consignan en el Presupuesto.

Pesetas.		Pesetas.	
Ingresos que figuran en el Presupuesto.....	43.200,00	<i>Suma anterior.....</i>	11.633,00
Gastos hechos con estas cantidades.....	43.200,00	Suplido:	
<i>Ingresos que no figuran en el Presupuesto.</i>		Instalación Sala Boech.....	189,96
Recaudado por entradas.....	10.722,00	Alquiler casa Viceconserje y Portero.....	205,00
Por copias.....	451,00	Carbón.....	876,60
Por catálogos.....	2.456,00	<b>TOTAL.....</b>	<b>12.904,56</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>13.629,00</b>	<i>Resumen de esta cuenta.</i>	
<i>Gastos hechos con ellos.</i>		En Caja al comenzar el año 1916.....	21.394,56
Nominillas de los tres guardas temporeros.....	2.745,00	Ingresos durante el mismo.....	13.629,00
Sobresueldo del personal subalterno.....	7.533,00	Gastos.....	12.904,56
Gratificación de Pascuas.....	1.355,00	Diferencia á favor del Patronato.....	724,44
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>11.633,00</b>	En Caja el 1.º de Enero de 1917.....	22.119,00

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Presidente del Patronato.—P. A.—Jacinto Octavio Picón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## AGUAS

Examinado el expediente incoado por los Hijos de D. Domingo Aristondo, solicitando elevar 400 litros de agua por minuto del río Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa), con el fin de utilizarlas como refrigerantes del condensador de una máquina de vapor:

Resultando tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que se ha presentado una reclamación de la señora Viuda é Hijos de D. Domingo Arregui, propietarios de un aprovechamiento del río Ego, aguas abajo del que se solicita, en la que se manifiesta que se consideran perjudicados por haber consumo de agua, debido á la elevación de temperatura del condensador en el nuevo aprovechamiento:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente, haciendo constar que la elevación de temperatura que se produce es pequeña, según se comprobó el día del reconocimiento, y que, por lo tanto, no debe haber evaporación sensible:

Resultando igualmente favorables los informes del Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial:

Considerando que no hay perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien conceder á los señores Hijos de D. Domingo Aristondo 400 litros de agua por minuto del río

Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa), con destino á un condensador de una máquina de vapor de sus talleres de forja, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 12 de Septiembre de 1916, y á las modificaciones que se expresan á continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia ó subalterno en quien ésta delegue:

a) Deberá modificarse el emplazamiento del pozo de toma ejecutado, cuya construcción será completamente independiente de la presa de Loidí.

b) Se demostrará ante la Jefatura de Obras Públicas que dado el diámetro de la tubería y la potencia de la bomba, el caudal máximo que se podrá derivar sea el concedido de 400 litros por minuto.

c) El agua no se podrá emplear más que para los fines indicados, debiéndose tomar las precauciones para que dentro de la finca no pueda ser destinada á otro objeto.

2.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, la que deberá someterse á la aprobación del Excmo. señor Ministro de Fomento.

3.<sup>a</sup> Los gastos que la inspección y reconocimiento originen serán de cuenta de los concesionarios.

4.<sup>a</sup> La fianza que deberá depositarse para responder del cumplimiento de las presentes bases, será la equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, á contar de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en

el plazo de tres meses, á contar de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Las aguas, una vez utilizadas, se devolverán continuamente á su cauce, y con el mismo volumen y estado de pureza que se tomaron.

7.<sup>a</sup> No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

9.<sup>a</sup> Quedan los concesionarios obligados al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

10. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se comprometen los concesionarios á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores, y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.